



**Instrumentos  
Internacionales  
de Derechos Humanos**

Distr.  
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.54/Rev.1  
7 de octubre de 1996

Original: ESPAÑOL

DOCUMENTO BASICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE  
DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

BOLIVIA

[20 de marzo de 1996]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ASPECTOS SOCIOECONOMICOS . . . . .	1 - 40	2
II. RESEÑA HISTORICA . . . . .	41 - 57	9
III. ESTRUCTURA POLITICA . . . . .	58 - 215	12
A. El poder legislativo . . . . .	64 - 115	12
B. El poder ejecutivo . . . . .	116 - 161	22
C. El poder judicial . . . . .	162 - 215	29
IV. MARCO JURIDICO GENERAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS . . . . .	216 - 230	39
V. PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA JUSTICIA Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS . . . . .	231 - 265	50
VI. CONCLUSIONES . . . . .	266 - 270	57

## I. ASPECTOS SOCIOECONOMICOS

1. La República de Bolivia fundada en 1825, está situada en el centro geográfico de Sudamérica, limita al norte y al este con el Brasil, al sudeste con el Paraguay, al sur con la Argentina, al sudoeste con Chile y al oeste con el Perú; es mediterránea desde la guerra del Pacífico de 1879, su extensión es de 1.098.581 km<sup>2</sup> y sus tres principales zonas geográficas son el altiplano, que ocupa el 16% de territorio nacional con alturas que oscilan entre los 3.500 a 5.000 m sobre el nivel del mar, los valles, que abarcan un 14%, ubicados éstos de 1.500 a 3.000 m y la región de los llanos y selvas tropicales, que constituyen el 70% del país.

2. La población, según el censo de 1992, alcanza a 6.420.792 habitantes, de los cuales el 50,6% son mujeres y el 49,4% hombres. El país tiene una estructura de población joven, los menores de 15 años representan el 42% y las personas mayores de 65 años solamente el 4%. La densidad es de 5,8 habitantes por km<sup>2</sup>.

3. El idioma que predomina en Bolivia es el castellano; entre 1976 y 1992 la importancia relativa de este idioma ha aumentado en 10,9%, pasando del 78,8 al 87,4% de la población de 6 y más años. En orden de importancia le siguen: el quechua con un 34,3%, a pesar de presentar un leve descenso en el período intercensal, y el aymara con 23,5%. Los idiomas extranjeros alcanzan el 3,1%, el guaraní representa el 1,0% y los otros idiomas nativos el 0,6%.

4. La población urbana representa el 57,5% y la rural el 42,5%. Hasta antes de 1976 la población boliviana era ponderantemente rural, habiendo experimentado un fuerte proceso de urbanización, con un aumento de 92% en el área urbana, mientras la población rural lo hizo apenas en 1,4%. Este proceso de urbanización, sin embargo, no obedece a una transición gradual de una economía agraria hacia una economía industrializada, sino que acontece por la descomposición de las estructuras agrarias tradicionales, la pérdida de productividad, el muy bajo nivel de ingreso y la pobreza en los contextos de origen que inducen a un acelerado proceso de inmigración campo-ciudad, concentrando a la población en grandes aglomeraciones marginales con directas implicaciones en el empleo, ingreso y servicios de saneamiento urbano. Es así que la mayor parte de la población se encuentra en los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, donde habita el 68% de los bolivianos.

5. El problema más preocupante del país es la extensión e incidencia de la pobreza. La proporción de hogares pobres alcanza al 70% en el área rural. La pobreza afecta al 95,1% de la población, mientras que en el área urbana se encuentran en esta situación el 51,1% de los hogares. La incidencia de pobreza en los hogares de las ciudades capitales es relativamente más baja, 48,1%.

6. Las condiciones de vida de la población son, en su generalidad, de mala calidad pues gran parte de los hogares presentan carencias o inadecuaciones en saneamiento básico, espacios de la vivienda, educación, salud, insumos energéticos y materiales de la vivienda. El 73,9% de los hogares no disponen

en forma adecuada de los servicios de agua, sanitarios y/o eliminación de escretas; el 69,2% de los mismos viven en condiciones de hacinamiento; el 65% muestra rezago educativo en asistencia escolar, años aprobados y/o alfabetismo; el 53,4% de las familias no atienden su salud en forma apropiada; el 52,6% de las viviendas particulares no cuentan con energía eléctrica y/o un adecuado combustible para cocinar, y el 48,9% están construidas con materiales de mala calidad.

7. Las diferencias campo-ciudad son significativas. En el área rural, la totalidad de las carencias son apremiantes: el 93,7% de las viviendas no cuentan con adecuados servicios de agua, sanitarios y/o eliminación de escretas, el 93,5% de los hogares no tienen energía eléctrica y/o un apropiado tipo de combustible para cocinar; el 84,7% presentan rezago educativo y el 83,81% de las viviendas rurales están construidas con materiales de mala calidad.

8. La estratificación social de los hogares, en base al índice de intensidad de pobreza de cada hogar, muestra que más de la tercera parte se encuentra en la extrema pobreza. El 31,7% de las unidades familiares vive en condiciones de indigencia y el 5,1% en condiciones de marginalidad, constituyendo 2.109.870 de pobres extremos que en promedio tienen un nivel de satisfacción en sus necesidades básicas del 70% respecto a los niveles mínimos de vida.

9. Existe otra parte significativa de hogares que presentan una pobreza moderada: el 33% cubre en promedio el 75% de los mínimos requerimientos de vida. Por otro lado, solamente el 16,8% de los hogares tienen satisfechas sus necesidades básicas, mientras que en el umbral de la pobreza se concentra el 13,4% de las familias.

10. Sin embargo, Bolivia ha logrado avances significativos en algunos rubros entre el período intercensal 1976-1994. Por ejemplo, en el campo educativo el porcentaje de analfabetos disminuyó en un 45,7%, pasando del 37% en 1976 al 20% en 1992. Pero ese proceso de mejoría de las condiciones educacionales de la población no benefició equitativamente a los hombres y a las mujeres; la tasa de analfabetismo masculino ha disminuido más aceleradamente que la femenina. En 1992, el 11% de los hombres eran analfabetos frente al 27,7% de las mujeres.

11. Los cambios también fueron desiguales en términos geográficos, tanto a nivel urbano, como rural y regional.

12. Actualmente el área rural sigue registrando los niveles de analfabetismo más altos para ambos sexos, pero principalmente para las mujeres. La mitad de ellas, el 50% de más de 15 años en el campo, no sabe ni leer ni escribir, mientras que el 23% de los hombres son iletrados. En las ciudades la tasa de analfabetismo femenino es del 15% y la masculina del 40%.

13. El acceso de la población en edad escolar (6 a 19 años) al sistema educativo ha mejorado en los últimos 16 años. Sin embargo, todavía

el 25,7% de ésta queda fuera de las escuelas. La cobertura escolar nacional no es homogénea, presentándose realidades muy distintas tanto entre niveles de enseñanza como entre áreas y sexo. En efecto, el 90% de la población en edad escolar del ciclo básico a intermedio en las áreas urbanas asiste a la escuela; en cuanto al área rural sólo lo hace el 74%. En el ciclo medio (15 a 19 años), solamente el 65% tiene acceso a la escuela en el área urbana, y en el área rural el porcentaje disminuye al 29%; al interior de estos grupos las mujeres son las más marginadas del sistema educativo formal, aunque en menor escala que en el pasado.

14. Ante el elevado índice de analfabetismo que tiene Bolivia, y con la finalidad de posibilitar la educación gratuita a todos los bolivianos, se ha promulgado la Ley de reforma educativa (Ley de 7 de julio de 1994) para lograr la democratización de los servicios educativos. Según esta ley, la educación es derecho y deber de todo boliviano, porque se organiza y desarrolla con la participación de toda la sociedad sin restricciones ni discriminaciones de etnia, de cultura, de religión, de condición social, física, mental, sensorial, de género, de credo o de edad. También en esta ley se señala que la educación es la más alta función del Estado, porque es un derecho del pueblo e instrumento de liberación nacional y porque tiene la obligación de sostenerla, dirigirla y controlarla, a través de un vasto sistema escolar.

15. Algunas de las bases y fines de la educación boliviana según esta ley son:

- a) Bases
  - i) La educación es responsabilidad del Estado. La sociedad debe participar activamente en su planificación, organización, ejecución y evaluación, para que responda a sus intereses, necesidades, desafíos y aspiraciones.
  - ii) La educación boliviana es intercultural y bilingüe, asume la heterogeneidad sociocultural del país en un ambiente de tolerancia, que promueve la unidad nacional en la diversidad.
  - iii) La educación es derecho y deber de todo boliviano; se organiza y desarrolla con la participación de toda la sociedad, sin restricciones ni discriminaciones de etnia, cultura, región, condición social, sexo, creencia o edad.
  - iv) La educación es fundamento de la justicia, la solidaridad y la equidad sociales e incentivará la autonomía, la creatividad, el sentido de responsabilidad y el espíritu crítico de los educandos.
  - v) La educación es indispensable para el desarrollo del país y para la profundización de la democracia.

- vi) La educación es la fortaleza de la integración nacional y la participación de Bolivia en la comunidad regional y mundial de las naciones.
- b) Fines
  - i) Promover la práctica de los valores humanos y de las normas éticas universalmente reconocidos, así como las propias de nuestras culturas.
  - ii) Estimular actitudes y aptitudes hacia la ciencia y la tecnología.
  - iii) Desarrollar capacidades y destrezas.
  - iv) Valorar el trabajo como actividad productiva y elemento dignificante.
  - v) Estimular el respeto por la naturaleza e inspirar una conciencia de defensa y el manejo sostenible de los recursos naturales y de la preservación del medio ambiente.

16. Las condiciones de salud de la población boliviana, en general, son todavía muy precarias, con marcadas desigualdades, aunque en los últimos 16 años asistimos a un proceso de transformación con avances, reflejado en indicadores como la esperanza de vida y la tasa de mortalidad.

17. En la actualidad se calcula que la población boliviana vive en promedio hasta los 61 años, mientras que en el período 1975-1980 la esperanza de vida era de 48 años.

18. En términos de mortalidad infantil, asistimos a la disminución del 50% de las defunciones de niños menores de 1 año. Pero todavía se registran 75 muertes por cada mil nacidos vivos y diferencias significativas entre el área urbana y rural, registrando tasas de 58 y 94, respectivamente.

19. El mismo indicador desagregado por sexo disponible se refiere al período de 1979 a 1989. Las niñas menores de 1 año presentan más capacidad de supervivencia, registrando 86 muertos por mil. Esta ventaja desaparece entre 1 a 4 años, edades para las que la mortalidad no señala diferencias por sexo. Se estima que el 57% de los niños menores de 6 años sufren desnutrición. Solamente el 33% de la población menor de 10 años tiene acceso a servicios de salud.

20. El estudio nutricional de los niños en el área rural es deficiente, principalmente el de las niñas. La prevalencia de desnutrición global por peso-talla es de 46,6%. Las niñas son las más afectadas, con 25,5%, y los niños con 21,9%. La desnutrición medida por talla-edad presenta una diferencia todavía más significativa, con 27,7% de niños y 19,81% de niñas en ese estado.

21. Bolivia presenta una de las tasas de mortalidad materna más alta de América Latina: 480 mujeres mueren por 100.000 nacidos vivos.

22. El 46,6% de las defunciones maternas ocurren durante el embarazo, muchas veces por complicaciones del aborto inducido. El 28% sucede en el momento del nacimiento y el 25,4% después del parto.

23. La tasa de fecundidad es de 5 hijos, la más alta del continente. En el área rural las mujeres tienen en promedio 6,3% y en el área urbana 4,2%. El crecimiento poblacional está calculado en 2,11% anual.

24. Estos dramáticos índices de pobreza en Bolivia son en parte explicables por el derrumbre de la economía que sufrió el país en la década de los años ochenta.

25. La década de los setenta se caracterizó por un período de crecimiento económico y estabilidad política pero, a partir de la década de los ochenta, la estructura misma de la economía llegó a su límite tolerable, sufriendo mutaciones que derivaron en un estado de caos, anarquía económica y social, fenómeno común a las economías latinoamericanas de corte estatista a partir de la crisis de la deuda externa y durante la llamada década perdida.

26. La comparación en este período arroja resultados dramáticos. Mientras que en la década de los 70 la tasa promedio de crecimiento fue de 4,7% y una tasa de inflación promedio de 15,9%, la década de los 80 arrojó tasas desfavorables para Bolivia, con un crecimiento promedio de 2,3% y una tasa de inflación de 1.969,4%.

27. La ya reducida actividad económica se tuvo que compartir entre una mayor población. En la década de los setenta, el valor agregado per cápita creció a un promedio anual de 1,2, 8,4 y 3,4% en los sectores de producción, servicios básicos y otros servicios, respectivamente. En la década de los 80, el sector productivo no sólo revirtió la tendencia sino que lo hizo en forma dramática, decreciendo su valor agregado per cápita en 7,2% anual en promedio. El sector de servicios decreció como toda la economía. El valor agregado de servicios básicos declinó a una tasa promedio anual de 1,4%. El resto de otros servicios se redujo a un promedio anual de 2,9%.

28. La crisis de la deuda externa, el descenso continuo de las exportaciones como consecuencia del deterioro de los términos de intercambio y la insistencia del Gobierno populista de los primeros años democráticos de mantener un tipo de cambio fijo y sobrevaluado, se constituyeron en el inicio de los problemas serios que enfrentó la economía y que se agudizaron al extremo en 1985. El ingreso de divisas por concepto de las exportaciones declinó aproximadamente en un 60% de 1980 a 1985; por otro lado, el servicio de la deuda externa aumentó como resultado de la acumulación de los compromisos a cumplirse y de las elevadas tasas de interés a partir de 1980.

29. Al asumir el nuevo Gobierno democrático del Dr. Paz Estenssoro en agosto de 1985, la tasa de inflación diaria era del 2%; se calculaba terminar ese

año con 23.000% de inflación anual acumulada, lo que se reflejaba en un caos político y social que casi termina con el sistema democrático por las lógicas presiones laborales y sectoriales.

30. A partir de 1985, con la dictación del D.S. Nº 21060, Bolivia ha ingresado a una economía de apertura y libre mercado. Este nuevo modelo económico ha demostrado tener una profunda aceptación en la mayoría de la población, que ha otorgado sólidas mayorías electorales a los sucesivos gobiernos democráticos que lo han sustentado.

31. Obviamente, la profundidad de los problemas estructurales del país no permite reflejar en pocos años las virtudes de las llamadas políticas neoliberales aplicadas desde 1985. Sin embargo, los avances macroeconómicos de los últimos años son alentadores.

32. Durante 1993, la economía boliviana mantuvo un ritmo de crecimiento moderado, tendencia observada en los últimos siete años, lo que permitió un mejoramiento relativo de las condiciones de vida de la población boliviana. El producto interno bruto presentó una tasa de crecimiento del 3,2% y se espera una tasa del 4,5% para este año, como efecto de políticas que aseguran la estabilidad económica, creando condiciones de confianza y seguridad en el sistema financiero y convalidando políticas de puertas abiertas hacia el resto del mundo que buscan mayor competitividad internacional y el cambio en la estructura económica del país.

33. La evolución de la tasa inflacionaria el pasado año alcanza al 9,3%, la más baja de los últimos 17 años y una de las menores de Latinoamérica; el PIB per cápita creció por séptimo año consecutivo en 1,1%, así como el ahorro interno y las reservas internacionales netas. Si bien el ingreso per cápita sigue siendo uno de los más bajos de la región, se incrementó a 660 dólares y la posición del país en la tabla mundial elaborada por las Naciones Unidas para medir el índice de desarrollo humano subió significativamente en los últimos años.

34. Sin embargo, persisten signos negativos en la economía boliviana, como el excesivo déficit fiscal que alcanzó el 6,5 del PIB en 1993, la disminución de los niveles de inversión pública, el desequilibrio persistente en la balanza comercial y la inflexibilidad a la baja de las tasas de interés que impiden mayor acceso al crédito y desincentivan la inversión.

35. El saldo de la deuda externa registra un nivel de 3,8 millones de dólares de los EE.UU. Los coeficientes de endeudamiento externo muestran para 1993 el siguiente comportamiento: servicio deuda/exportaciones, 27,3%; saldo deuda/exportaciones, 478,5%.

36. Para 1993 se estimó una tasa de desempleo abierto de 5,4% menor a la registrada el año anterior; esta tendencia obedece fundamentalmente a un incremento de actividades intensivas en mano de obra, como el comercio, los servicios y la construcción. Sin embargo, la desocupación medida a través de las tasas de desempleo abierto, no interpreta a cabalidad la problemática del

empleo en el país; calculando el subempleo visible que considera a aquellos ocupados que trabajan menos de 46 horas semanales, y el subempleo invisible por el lado de los ingresos, es decir, aquella proporción de ocupados que perciben ingresos que no permiten cubrir una canasta básica, la tasa de subempleo total alcanzaría un 14,6% para 1993.

37. La inserción laboral en Bolivia es tempranísima; se considera población económicamente activa (PEA) a las personas de 7 y más años de edad. Según el censo de 1992, en Bolivia esta población tiene un peso relativo del 50% frente a un 42% registrado en 1976. En el período intercensal la participación de las mujeres ha pasado del 18 al 32%. En valores absolutos, el número de mujeres económicamente activas se ha multiplicado por tres.

38. El objetivo de la Ley de capitalización (Ley de 21 de marzo de 1994) es el de atraer capitales, incrementar los niveles de crecimiento y derrotar la pobreza con la generación de empleos. Se espera que esta ley genere los adecuados mecanismos económicos y financieros, para producir los excedentes necesarios que necesita Bolivia para conseguir su reactivación. Mediante esta ley se conserva el 50% de las empresas del Estado y se trata de atraer capitales extranjeros para el otro 50%, para promocionar e impulsar a las empresas capitalizadas.

39. El artículo 40 de esta ley dice:

"La capitalización de las sociedades de economía mixta se realizará por el incremento de su capital, mediante nuevos aportes provenientes de inversionistas privados, nacionales y/o extranjeros. Las acciones representativas de estos nuevos aportes, en ningún caso podrán exceder del total de las acciones emitidas por las sociedades de economía mixta objeto de la capitalización.

Todas las acciones a ser emitidas por las sociedades de economía mixta objeto de la capitalización serán ordinarias.

Los inversionistas privados, nacionales y/o extranjeros a que se refiere este artículo serán seleccionados y los montos de sus aportes determinados a través de licitación pública internacional.

Los inversionistas y/o los administradores de las empresas capitalizadas bajo las disposiciones de la presente ley, suscribirán un contrato de administración con la sociedad de economía mixta respectiva, en el que se especificará que éstos no podrán, directa o indirectamente, adquirir de terceros acciones de estas sociedades que superen el cincuenta por ciento del total de las acciones en circulación, mientras dicho contrato de administración se encuentra vigente."

40. La Ley de participación popular (Ley de 20 de abril de 1994), por primera vez en la historia de Bolivia, establece el principio de distribución igualitaria por habitante, de los recursos de coparticipación tributaria asignados y transferidos a los departamentos, buscando corregir los

desequilibrios históricos existentes entre las áreas urbanas y rurales. Los objetivos de esta ley están señalados en el artículo 1, que dice:

"La presente ley reconoce, promueve y consolida el proceso de participación popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre bolivianos, con una justa distribución y mejor administración de los recursos públicos.

Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a las mujeres y hombres."

## II. RESEÑA HISTORICA

41. La historia del territorio que hoy constituye la República de Bolivia se remonta a la de culturas milenarias que se desarrollaron en la zona antiplánica como la viscachense, la churupa, los urus y, particularmente, la tihuanacota, caracterizada como el primer imperio andino, en cuyos dominios se construyó la primera ciudad planificada de la región: Tihuanaco.

42. Otras etnias con características propias también forman parte de los antecedentes historicoculturales del país. Entre ellas se destacan: los valles, los jarupara o ampara y los mojoyocas; en la zona oriental los churiguano, guarayos, moxeños, movimas, iténez y mosetenes.

43. Durante el desarrollo del imperio inca, el área que corresponde a Bolivia pasó a denominarse Collasuyo, estando predominantemente ocupada por asentamientos aymaras.

44. La llegada de los conquistadores españoles en 1532 desarticula la organización que durante siglos funcionó en la región, implantando una nueva estructura políticoinstitucional, apoyada en la explotación de los ricos recursos mineros, principalmente la plata. Para cumplir con los objetivos trazados, los conquistadores organizan el territorio y fundan ciudades con funciones definidas en zonas estratégicas para sus intereses.

45. Es así que a partir de 1538 fundan sucesivamente las ciudades de La Plata, hoy Sucre (1538), como centro político y administrativo de la real audiencia de Charcas Potosí (1545), en base a la explotación de plata del Cerro Rico; La Paz (1548), como activo centro comercial y de intercambio; Santa Cruz (1561) y Trinidad (1686), como barreras al expansionismo portugués y para control de la zona oriental; Cochabamba (1574), como centro recolector y proveedor de productos agrícolas; Tarija (1574), como área de conexión con el Río de la Plata, y Oruro (1600), por el potencial minero de la zona.

46. Alguna de estas ciudades fueron escenario de acontecimientos de gran trascendencia, tanto local como continental: Potosí, que fue la villa más

poblada del mundo durante su apogeo; Sucre, con la fundación de la Universidad San Francisco Xavier, una de las primeras del continente y en cuyos claustros maduraron las ideas de rebelión, gestando en el último cuarto del siglo XVIII, el ambiente en el que fue lanzado el primer grito de libertad en las colonias españolas el 25 de mayo de 1810; La Paz, donde el 16 de julio del mismo año el proceso revolucionario que recorrió el continente americano culminó con el reconocimiento de los países de la región como libres, soberanos e independientes.

47. La cruenta guerra de la independencia duró 15 años, al cabo de los cuales nace Bolivia el 6 de agosto de 1825 como República unitaria, libre, independiente y soberana, presidida por el libertador Simón Bolívar.

48. La primera Constitución boliviana y las siguientes fueron profundamente influenciadas por el modelo y los ideales de la revolución francesa. Los Códigos Penal y Civil adoptados por la nueva República, si bien son los primeros latinoamericanos, copian al pie de la letra dicha legislación así como la organización politicoadministrativa francesa.

49. En la época republicana se continúa el modelo colonial de explotación de plata y luego estaño, desarrollando una economía predominantemente minera, en forma de enclaves y grandes latifundios en el área rural, con ocupación intensiva de mano de obra semiesclava, pues continúa casi intacta la división social entre criollos propietarios, cholos o mestizos, artesanos indígenas campesinos y mineros. El papel de la región productora y exportadora de recursos no renovables, asegurado desde la colonia, se mantuvo hasta principios de la década de los 50, cuando la revolución nacional inicia grandes esfuerzos para diversificar la estructura económica del país.

50. A lo largo de su existencia la República de Bolivia ha enfrentado tres grandes guerras internacionales y otros conflictos territoriales que provocaron la desmembración de más de la mitad de su territorio y la mediterraneidad tras la pérdida de su salida soberana al océano Pacífico. En 1879 Chile invade su territorio durante la guerra del Pacífico contra el Perú y Bolivia, privando al país de sus territorios costeros; en 1903 pierde frente al Brasil, en la guerra del Acre, grandes territorios amazónicos y, finalmente, entre 1932 y 1935 pierde el Chaco boreal ante el Paraguay durante la guerra del Chaco.

51. Entre la guerra del Pacífico (1879) y la guerra del Chaco (1932-1935), Bolivia vivió un período de gran estabilidad institucional, salvo la guerra civil de 1899 entre liberales y conservadores. Durante casi 50 años se sucedieron gobiernos democráticos y se experimentó un importante auge económico. Este sistema se resquebrajó durante la guerra del Chaco y la posguerra que enfrentó a las clases populares con la alta burguesía minerofeudal que dominaba el país.

52. En 1952 se inicia la revolución nacional del MNR bajo la conducción de Víctor Paz Estenssoro que produce las más grandes transformaciones institucionales y económicas de la vida republicana, se dicta la Ley de

reforma agraria que elimina el latifundio y redistribuye la tierra entre la mayoría campesina, la nacionalización de las minas hasta entonces en manos de grandes transnacionales, la otorgación del voto universal que convierte en ciudadanos a las grandes masas indígenas, la reforma y universalización de la educación, etc., y se inicia el modelo de economía estatista para diversificar la economía minera.

53. En 1964 un golpe militar derroca al Gobierno revolucionario del MNR y así se inicia una larga serie de gobiernos dictatoriales de todas las tendencias, resaltando entre las más nefastas la dictadura del general Banzer, 1971-1978, y la del general García Meza, 1980-1981, que violan sistemáticamente los derechos humanos, imponen un régimen de terror y acaban ocasionando la peor debacle económica nacional por la corrupción de sus regímenes.

54. En 1982 y tras varios intentos frustrados por el militarismo, se recupera la democracia en Bolivia durante la mayor crisis económica que ha soportado el país. Durante estos años se sucedieron cuatro Presidentes constitucionales: el Dr. Hernán Siles Zuazo, el Dr. Víctor Paz Estenssoro, el Lic. Jaime Paz Zamora y el actual Presidente elegido en 1993, Lic. Gonzalo Sánchez Lozada.

55. Durante los 12 años de democracia, en Bolivia se han producido grandes transformaciones en todos los campos de la vida nacional. Naturalmente, este ha sido un proceso muy conflictivo, pero el saldo es verdaderamente alentador.

56. En los últimos años Bolivia ha cambiado casi completamente de modelo económico y está logrando paulatinamente sobreponerse a la bancarrota económica de la década de los 80. Este cambio fue pacíficamente internalizado por la sociedad y la mayoría de la clase política del país, lo que constituye una excepción dentro del subcontinente, pues esta misma experiencia de transformación económica produjo reacciones violentísimas y desestabilizadoras en otros países de la región.

57. La continuidad y la aceptación del sistema democrático ha permitido generar una cultura de entendimiento y diálogo dentro de la clase política, inusitada en la historia nacional más caracterizada por la inestabilidad institucional y el enfrentamiento. Los acuerdos entre los jefes de las principales fuerzas políticas han permitido la gobernabilidad y un acelerado proceso de cambios legislativos y constitucionales que perfeccionan la todavía reciente democracia boliviana: pese a que los problemas estructurales del país son de gran magnitud, los permanentes conflictos sociales han podido ser manejados hasta hoy pacíficamente. En Bolivia no existe terrorismo salvo algunos casos de grupos aislados que se dieron en años anteriores y que hoy se encuentran desarticulados.

### III. ESTRUCTURA POLITICA

58. Después de 28 años de vigencia, la Constitución política de Bolivia fue recientemente reformada gracias a un acuerdo entre todos los partidos con representación parlamentaria.

59. Por primera vez en la historia nacional este cambio constitucional se realiza respetando los procedimientos legales establecidos en la propia Carta Magna y con la participación masiva de las bancadas políticas.

60. La nueva Constitución promulgada el 12 de agosto de 1994 por el Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada es la culminación de un dinámico cambio legislativo que encara el Gobierno boliviano para modernizar y modificar el país; sus profundas transformaciones apuntan sobre todo a la participación ciudadana en las decisiones de gobierno, mayor democratización de los poderes públicos, el amparo más efectivo de los derechos humanos, la legitimación de los representantes nacionales, el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, el ejercicio de la mayoría de edad a los 18 años que ampliaría el universo electoral en una población predominantemente joven y la descentralización administrativa.

61. El artículo 1 de la Constitución reformada proclama: "Bolivia libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos".

62. Este reconocimiento de su carácter multiétnico y pluricultural se considera la reposición de una injusticia hacia los grupos originarios que sufrieron una secular postergación de sus derechos y, que es más, corrían el peligro de desaparecer.

63. El artículo 2 establece la estructura jurídica del país: "La soberanía reside en el pueblo, es inalienable e imprescriptible. Su ejercicio está delegado a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. La independencia y coordinación de estos poderes es la base del Gobierno. Las funciones del poder público: legislativa, educativa y judicial, no pueden ser reunidas en el mismo órgano".

#### A. El poder legislativo

64. El artículo 46, párrafo 2 de la Constitución dispone al respecto: "El Congreso nacional se reunirá ordinariamente cada año en la capital de la República, el día 6 de agosto, aun cuando no hubiese convocatoria. Sus sesiones durarán 90 días útiles, prorrogables hasta 120, a juicio del mismo Congreso o a petición del poder ejecutivo. Si a juicio de éste conviniese que el Congreso no se reúna en la capital de la República podrá expedir la convocatoria señalando otro lugar".

65. Esta disposición taxativa para que el Congreso se reúna cada año en un lugar y fecha fijos, sin necesidad de convocatoria de nadie, tiende a garantizar su independencia funcional por encima de cualquier interferencia.

66. El artículo 48 prescribe que las cámaras deben funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros, a un mismo tiempo, en el mismo lugar y no podrá comenzar o terminar la una sus funciones en un día distinto de la otra. Esta simultaneidad de sesiones tiende a asegurar la coordinación y eficiencia de las labores parlamentarias, que de otro modo podrían resultar perjudicadas o postergadas.

67. Las reuniones del Congreso son ordinarias y extraordinarias. Las primeras están señaladas con carácter fijo y duran 90 días útiles a partir del 6 de agosto, prorrogable hasta 120 días a juicio del mismo Congreso o a petición del poder ejecutivo. Las reuniones extraordinarias tienen lugar en cualquier momento por decisión de la mayoría absoluta de los congresales o por convocatoria del poder ejecutivo y "se ocupará de los negocios consignados en la convocatoria" (art. 47). Esto implica que la convocatoria debe necesariamente contener los asuntos a tratarse, salvo sus facultades de fiscalización y control sobre el ejecutivo.

68. El artículo 59 consigna las diversas atribuciones de este órgano:

- a) Legislativas. El inciso 1 dice "dictar leyes, abrogarlas, modificarlas e interpretarlas" (conc. arts. 29, 71 y 96-4). Esta es una función primordial de los "legisladores", que puede originarse en cualquiera de las cámaras, a iniciativa de uno o más de sus miembros, aunque es cierto que el ejecutivo y la Corte Suprema pueden también tomar la iniciativa en la aprobación de leyes, pero no en su abrogación, modificación e interpretación, que corresponden exclusivamente al legislativo.
- b) Económicas y financieras. El inciso 2 faculta al legislativo que, a iniciativa del ejecutivo, imponga contribuciones de cualquier clase o naturaleza, suprima las existentes y determine su carácter nacional, departamental o universitario, decretando los gastos fiscales. Dichas contribuciones son de carácter indefinido, salvo que la misma ley fije un plazo. Esta prescripción concuerda con los artículos 26 y 27 y responde al principio constitucional de que sólo el pueblo puede autorizar, a través de sus representantes, los impuestos que ha de pagar. El inciso 3 faculta al legislativo a fijar, para cada gestión financiera, los gastos de la administración pública, previa presentación del Presupuesto por el poder ejecutivo. Y el inciso 11 le atribuye la aprobación de la cuenta anual de gastos e inversiones que debe presentarle el ejecutivo en la primera sesión de cada legislatura. Es una atribución muy importante por la cual se supone que los representantes del pueblo controlan cómo se gastan los impuestos que paga éste y los empréstitos que se contraen con la previa autorización del legislativo (inciso 5). Los contratos para la explotación de las riquezas nacionales deben ser también autorizados previamente por este órgano (inciso 5). Corresponde también al legislativo considerar los planes de desarrollo que el ejecutivo pase a su conocimiento (inciso 4), y establecer los sistemas monetarios, de pesas y medidas.

- c) Políticas y administrativas. En este orden la Constitución autoriza al legislativo (a iniciativa del ejecutivo) a crear y suprimir empleos públicos, señalando sus atribuciones y fijando sus emolumentos. Se aclara que este órgano puede aprobar, rechazar o disminuir los servicios, empleos y emolumentos propuestos por el ejecutivo, pero no podrá aumentarlos, salvo los que correspondan al Congreso nacional. Esta limitación, así como la iniciativa del ejecutivo en esta materia, tienen un fundamento parecido al de la iniciativa en materia de impuestos: evitar que por razones políticas o de compromisos electorales se excedan los diputados y senadores en el número y remuneración de los empleos públicos. Además, se considera que el ejecutivo, órgano administrativo, conoce mejor las necesidades y requerimientos de la administración pública. Debe asimismo el legislativo autorizar la enajenación de bienes nacionales, departamentales, municipales, universitarios y de todos los que sean de dominio público la adquisición de bienes inmuebles por parte del ejecutivo (inc. 8); conceder subvenciones o garantías para la ejecución de obras públicas y de necesidad social (inc. 6). Corresponde también a este órgano nombrar a los ministros de la Corte Suprema de Justicia y a sus representantes ante las cortes electorales (inc. 20 y 21), así como crear nuevos departamentos, provincias, secciones y cantones, fijando sus límites, etc. (inc. 18).
- d) De política internacional. La dirección y ejecución de la política internacional del país corresponde constitucionalmente al poder ejecutivo; pero como los tratados y convenios con otros Estados afectan a toda la nación, el legislativo debe ratificarlos (inc. 12) para que tengan validez, sin modificarlos, ya que se carece de personería y de atribuciones para esto último. Sin embargo, el legislativo puede sugerir que se hagan ciertas aclaraciones y complementaciones que el ejecutivo puede negociar con el o los Estados interesados, mediante el cambio de notas reversales. En cuanto a los tratados, compromisos o actos internacionales no consumados, el legislativo tiene derecho a ejercitar su influencia diplomática sobre el ejecutivo (inc. 3) con proposiciones y sugerencias concretas.
- e) Militares. En esta materia corresponde al legislativo: aprobar los efectivos militares que han de mantenerse en tiempo de paz; autorizar el tránsito de tropas extranjeras y el tiempo de su permanencia en territorio nacional y autorizar la salida de tropas nacionales al extranjero, así como el tiempo de su ausencia (inc. 14, 15 y 16).
- f) Universitarias. No obstante que la autonomía universitaria consiste en la libre administración de sus recursos, la elaboración y aprobación de sus presupuestos, la celebración de contratos para realizar sus fines, sin embargo las universidades sólo pueden negociar todo empréstito previa aprobación legislativa.

- g) Judiciales. El inciso 19 autoriza al legislativo a "Decretar amnistía por delitos políticos y conceder indulto previo informe de la Corte Suprema de Justicia". Esta facultad es independiente de la que el artículo 96, inciso 13, otorga para el mismo fin al Presidente de la República.

69. La representación popular que ejercen diputados y senadores está sujeta a los siguientes términos, plazos y condiciones comunes a ambas cámaras:

- a) Ser boliviano de origen, haber cumplido los deberes militares, tener 35 años cumplidos para los senadores y 25 para los diputados (arts. 61 y 69). Los deberes militares son el servicio militar obligatorio y la defensa nacional en caso de guerra internacional.
- b) Estar inscrito en el registro único que rige para todos los ciudadanos según el artículo 220 de la Constitución y la Ley electoral.

70. Los candidatos a diputados y senadores deben ser propuestos por un partido político o por agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país, con personería jurídica reconocida, formando bloques o frentes con los partidos políticos.

71. Otras condiciones son "no haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado (conc. con el artículo 66-2); ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriados; ni estar comprometido en los casos de exclusión y de incompatibilidad establecidos por ley". No pueden ser elegidos para estos cargos, según los artículos 50 y 221 de la Constitución, los funcionarios y empleados civiles, los militares y policías en servicio activo y los eclesiásticos que no renuncien y cesen en sus funciones por lo menos 60 días antes de las elecciones; los contratistas de obras y servicios públicos; los administradores gerentes y directores de firmas en que tienen participación pecuniaria, el fisco; los administradores de fondos públicos mientras no finiquiten sus contratos y cuentas.

72. Según el artículo 67, cada cámara califica las credenciales de sus miembros otorgadas por las cortes electorales, organiza su mesa directiva, dicta su reglamento y corrige sus infracciones.

73. El mismo artículo, concordante con el artículo 8 de la Ley electoral, expresa que "las demandas de inhabilidad de los elegidos y de la nulidad de las elecciones sólo podrán ser interpuestas ante la Corte Nacional Electoral, cuyo fallo será irrevisable por las cámaras; si la cámara respectiva encontrare motivos de nulidad, remitirá el caso por resolución de dos tercios de votos; a conocimiento y decisión de dicho tribunal, los fallos se dictarán en el plazo de 15 días". El artículo 57 prescribe que los representantes son reelegibles y que pueden renunciar a sus mandatos.

74. Existe, en principio, una incompatibilidad entre la representación popular y la función pública, que responde a la autonomía de los órganos del

poder a fin de que éstos tengan bien limitadas su constitución y funciones y para evitar que los gobiernos traten de atraer o neutralizar a los parlamentarios con nombramientos más o menos codiciados.

75. Los representantes nacionales sólo pueden aceptar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República (si son elegidos en ese carácter), ministros de Estado, agentes diplomáticos y prefectos de departamentos, quedando suspensos de sus funciones legislativas mientras desempeñan esos cargos (art. 49).

76. Otras incompatibilidades que se explican por sí mismas están señaladas taxativamente en el artículo 54, que dice: "Los senadores y diputados no podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de tercero, bienes públicos, ni hacerse cargo de contratos de obra o de aprovisionamiento con el Estado ni obtener del mismo concesiones u otra clase de ventajas personales. Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser funcionarios, empleados, apoderados, ni asesores o gestores, de entidades autárquicas, ni de sociedades o de empresas que negocien con el Estado".

77. Según el artículo 67-4, cada cámara puede "separar temporal o definitivamente, con el acuerdo de dos tercios de votos, a cualquiera de sus miembros por graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones". Se trata de una facultad disciplinaria que tiende a precautelar la dignidad y representación popular; pero, para que no se abuse de la misma por móviles políticos o subalternos, como ha ocurrido muchas veces en nuestra historia parlamentaria, se requiere que la resolución cuente con dos tercios de votos.

78. Las prerrogativas más importantes reconocidas a los parlamentarios bolivianos son: la inviolabilidad y la inmunidad, es así que "Los senadores y diputados son inviolables en todo tiempo por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones", dice el artículo 51, garantizando la libertad de opinión, de expresión y de voto de los legisladores, que no pueden ser molestados, amenazados, perseguidos ni en otra forma constreñidos a pensar y actuar de manera distinta a sus propósitos, y la inmunidad es la protección que se da a los legisladores para no ser perseguidos, arrestados ni procesados en ninguna materia durante su mandato, a fin de que puedan ejercer libre y completamente la representación que se da a los legisladores durante el término de su mandato, a fin de que puedan ejercer libre y completamente la representación que invisten sin que ésta sea interrumpida ni entrabada por acciones con fundamento real o supuesto, salvo que la cámara respectiva dé la licencia necesaria por dos tercios de votos. "En materia civil no podrá ser demandado ni arraigado desde 60 días antes de la reunión del Congreso hasta el término de la distancia para que se restituya a su domicilio", agrega el artículo 52.

79. La inviolabilidad y la inmunidad no se suspenden durante el estado de sitio (art. 115). El artículo 53 otorga al Vicepresidente de la República el carácter neto de Presidente nato del Congreso y del Senado, las mismas prerrogativas que a los senadores y diputados. Según el artículo 55, los legisladores pueden representar y gestionar ante el poder ejecutivo el

cumplimiento de las leyes y la satisfacción de las necesidades de sus distritos. Pueden, por otra parte, pedir a los ministros de Estado informes verbales o escritos con fines legislativos de inspección o fiscalización, "y proponer investigaciones sobre todo asunto de interés nacional" (art. 70, segundo párrafo). Como se ve, son muy amplias las facultades del legislativo para informarse y para investigar los actos del ejecutivo, de manera que su poder de control es ilimitado y cubre todas las facetas de la vida nacional.

80. La práctica parlamentaria en nuestro país determina que, cuando una solicitud de informe escrito no es atendida por el ejecutivo en el lapso de 15 días, se convierte automáticamente en oral, que puede pedirse también a un ministro que está en sala. El informe escrito u oral de uno o de varios ministros puede concluir con la conformidad de los peticionantes, o con la presentación que éstos hagan de una "minuta de comunicación" o de los proyectos de resolución o de leyes que estimaren convenientes; o puede derivar en una interpelación, si consideran que la conducta de los informantes es atentatoria a las leyes o libertades públicas.

81. La interpelación es un proceso parlamentario en el que, mediante un debate público en cualquiera de las cámaras, se llama la atención de los personeros del ejecutivo para que rectifiquen su conducta en determinados asuntos, y se promueve su censura con el voto de la mayoría absoluta de los presentes (art. 70, primer párrafo). El procedimiento puede también concluir con un voto de confianza y de indemnidad, cuando no prospera el de censura, o con la "orden del día pura y simple", que no produce ningún efecto. Tanto la censura como la confianza constituyen "orden del día motivada". Por principio, las sesiones del órgano legislativo son públicas "y sólo podrán hacerse secretas cuando dos tercios de sus miembros así lo determinen" (art. 58), para considerar asuntos reservados concernientes a la defensa nacional, a negociaciones diplomáticas especiales, u otros que, en el momento de ser discutidos, no deben trascender al público por razones de seguridad y conveniencias nacionales.

82. El artículo 70 recientemente reformulado, señala que: a iniciativa de cualquier parlamentario, las cámaras pueden pedir a los ministros de Estado informes verbales o escritos con fines legislativos, de inspección o fiscalización y proponer investigaciones sobre asuntos de interés nacional.

83. Cada cámara puede, a iniciativa de cualquier parlamentario, interpelar a los ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura de sus actos por mayoría absoluta de votos de los representantes nacionales presentes.

84. La censura tiene por finalidad la modificación de las políticas y del procedimiento impugnados, e implica la renuncia del o de los ministros censurados, la misma que podrá ser aceptada o rechazada por el Presidente de la República.

85. Según el artículo 68, las cámaras se reunirán en Congreso para inaugurar y clausurar sus sesiones, así como para los siguientes fines:

- a) Para realizar el escrutinio de las actas de elección del Presidente y Vicepresidente de la República, o para designarlos cuando los candidatos no hayan reunido la pluralidad absoluta de votos en las elecciones generales (art. 90); para tomar su juramento así como para aceptar o rechazar sus renunciaciones, cuando se producen éstas (inc. 3 y 4); para aprobar la cuenta de gastos e inversiones que debe presentarle anualmente el ejecutivo; para ejercitar el derecho de influencia diplomática; para considerar las leyes vetadas por el ejecutivo y determinar el número de efectivos de las fuerzas armadas de la nación (inc. 5, 6 y 8).
- b) A petición del poder ejecutivo, el Congreso debe reunirse para resolver la declaratoria de guerra, autorizándola. Tratándose de un asunto tan delicado, que envuelve a toda la nación, es natural que se requiera el asentimiento del Congreso en pleno antes de tomar la decisión (inc. 7). Debe reunirse asimismo con motivo de la declaración, efectos e informes sobre el estado de sitio (inc. 11) a que se refieren los artículos 111 a 115.

86. Cuando un proyecto de ley aprobado en una de las cámaras (de origen) no lo es en la otra. Según el procedimiento legislativo (art. 74), ambas cámaras sesionarán conjuntamente para conocer sus puntos de vista y tratar de conciliar sus diferencias, a fin de que el proyecto siga adelante, si lo merece (inc. 9).

87. Conforme al inciso 12 del artículo 68, corresponde al Congreso conocer concienzudamente de las demandas de responsabilidad contra el Presidente y Vicepresidente de la República, ministros de Estado, jefes de misiones diplomáticas y Contralor General, por delitos que hayan cometido en sus funciones.

88. La Constitución reformada dispone nuevas atribuciones al Congreso para elegir por dos tercios de votos del total de sus miembros a los ministros de la Corte Suprema de Justicia, a los magistrados del Tribunal Constitucional, a los consejeros del Consejo de la Judicatura, al Fiscal General de la República y al Defensor del Pueblo. Esta es una de las conquistas más importantes de la democracia boliviana para despolitizar las instituciones y devolverle credibilidad. Las atribuciones del Congreso que acabamos de detallar ni pueden ser delegadas por éste a ninguno de sus miembros ni a otro poder, en ningún caso, por prohibición expresa del artículo 69 en observancia del principio constitucional de la separación de poderes y para preservar la independencia del órgano legislativo (conc. artículos 2, 30 y 115).

89. Según el artículo 66, la Cámara de Senadores tiene las siguientes atribuciones: en primer lugar (inc. 1), conocer las acusaciones que le presente la Cámara baja contra los ministros de la Corte Suprema de Justicia, juzgándolos en única instancia e imponiéndoles las sanciones y responsabilidades consiguientes por dos tercios de votos de los senadores concurrentes. Otra atribución del Senado (inc. 2) es "rehabilitar como bolivianos, o como ciudadanos, a los que hubiesen perdido estas calidades".

La redacción de este inciso es constitucionalmente defectuosa en dos aspectos. En primer lugar, la nacionalidad se pierde por adoptar otra, pero basta domiciliarse en Bolivia para recobrarla (art. 39). O sea, que la recuperación de la nacionalidad es automática y no requiere "rehabilitación" del Senado ni de ninguna otra autoridad. En segundo lugar, la ciudadanía no se pierde; se suspende pues en Bolivia no existe la muerte civil.

90. La tercera atribución del Senado es "autorizar a los bolivianos el ejercicio de empleos y la admisión de títulos o emolumentos de gobierno extranjero", con carácter previo -se entiende- para que aquéllos no sean suspensos en ciudadanía conforme al artículo 42. A tenor de este mismo artículo, no es necesaria la autorización del Senado cuando se trata de cargos y misiones de los organismos internacionales, religiosos, universitarios y culturales en general.

91. Corresponde también al Senado aprobar las ordenanzas municipales relativas a patentes e impuestos (inc. 4); decretar honores públicos a quienes los merezcan por servicios eminentes a la nación (inc. 5). En este punto cabe el ejercicio de la atribución cuarta del artículo 37, que faculta al Senado a otorgar la nacionalidad boliviana a los extranjeros que hayan prestado valiosos servicios al país.

92. Elige a los fiscales de Sala Suprema de ternas propuestas por el Fiscal General de la República. Debe asimismo proponer ternas al Presidente de la República para los nombramientos de Contralor General y Superintendente de Bancos (inc. 7); conceder premios pecuniarios por resolución de dos tercios de votos, dice el inciso 8.

93. Aceptar o negar en votación secreta los ascensos propuestos por el poder ejecutivo a general del ejército, de fuerza aérea, de división, de brigada a contraalmirante y vicealmirante de las fuerzas armadas de la nación (inc. 9).

94. El inciso 10 de este artículo atribuye también al Senado la aprobación o desaprobación de los nombramientos de jefes de misiones diplomáticas (embajadores y ministros plenipotenciarios) hechos por el Presidente de la República.

95. Las atribuciones, número y forma de elegibilidad de los diputados han sido radicalmente reformadas en el artículo 60 de la Constitución, que señala: "La Cámara de Diputados se compone de 130 miembros en cada departamento; la mitad de los diputados se eligen en circunscripciones uninominales. La otra mitad en circunscripciones plurinominales departamentales de listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y senadores de la República".

96. Los candidatos son postulados por los partidos políticos.

97. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y armonía territorial, no trascender los límites de cada

departamento y basarse en criterios de población. La Corte Nacional Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.

98. Los diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales, por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.

99. El número de diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido.

100. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determina por ley en base al número de habitantes de cada uno de ellos de acuerdo al último censo nacional.

101. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo para los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales. Los diputados ejercen sus funciones por cinco años y la renovación de la Cámara será total.

102. Este cambio responde a una de las mayores críticas de la ciudadanía a la clase política y al sistema partidista; legitimando a los representantes elegidos en forma directa se espera que la mitad de los legisladores que continuarán siendo elegidos en la lista del candidato a la presidencia equilibrará la gobernabilidad para el ejecutivo.

103. La Cámara de Diputados elige a los fiscales de distrito de ternas propuestas por el Consejo General del Ministerio Público.

104. Debe tomar la iniciativa en las atribuciones 3, 4, 5 y 14 del artículo 59; o sea, cuando se trata de fijar los gastos de la administración pública para cada gestión financiera; considerar los planes de desarrollo que el poder ejecutivo pase a conocimiento del legislativo; autorizar y aprobar la contratación de empréstitos y de explotación de las riquezas nacionales; y aprobar cada año la fuerza militar en tiempos de paz.

105. Por otra parte, esta Cámara recibirá la cuenta o informe que presente el ejecutivo sobre el estado de sitio para su consideración en sesiones de Congreso; acusará ante el Senado a los magistrados de la Corte Suprema por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; y propondrá ternas al Presidente de la República para la designación de presidentes de entidades económicas y sociales en que participe el Estado (se refiere a las instituciones y empresas públicas y mixtas descentralizadas: COMIBOL, YPFB, LAB, Corporación de Desarrollo, Banco Central, Minero y Agrícola).

106. Las Cámaras, que al propio tiempo de legislar realizan una labor eminentemente política cuando delimitan, incitan, fiscalizan y controlan la actuación del Gobierno, no podrían funcionar sin el apoyo de organismos especializados que acopian datos, antecedentes e informaciones en cada

materia para elaborar informes y proyectos que luego pasan a su consideración. Esta labor está confiada a las comisiones legislativas, cuyo número ha variado con los años, pero cuya naturaleza responde a la de los asuntos, de muy diversa índole, que deben tratar las Cámaras.

107. Las comisiones legislativas son formadas por diputados y senadores en cada Cámara y el número de sus componentes varía de acuerdo a la naturaleza de su labor.

108. Los miembros titulares, que son elegidos en razón de sus profesiones o de sus conocimientos en las materias de cada comisión, son apoyados a su vez por técnicos, funcionarios y especialistas de la administración o particulares, cuando esto es necesario.

109. Los informes, proyectos y dictámenes de las comisiones legislativas tienen caracteres ilustrativos, y no obligan en derecho a las cámaras que pueden resolver en otro sentido los asuntos.

110. Ha cobrado particular importancia en las últimas legislaturas la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados quien ha llevado a cabo importantísimas investigaciones e intervenciones en defensa de los derechos ciudadanos.

111. El título I de la parte segunda de la Constitución vigente concluye con el capítulo VI que se refiere a la Comisión del Congreso, encargada de mantener la continuidad de las funciones legislativas en lo esencial, durante el receso de las cámaras.

112. Este capítulo fue una innovación en la Constitución de 1967 y su introducción llenó un vacío hondamente sentido en el ámbito constitucional desde hacía tiempo.

113. El artículo 82 dispone que la Comisión del Congreso se formará con 9 senadores y 18 diputados, con sus suplentes, elegidos por cada Cámara "de modo que reflejen en lo posible la constitución territorial del Congreso". La presidirá el Vicepresidente de la República y la integrarán el Presidente electivo del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente.

114. El artículo 83 fija las siguientes atribuciones a la Comisión del Congreso:

- a) velar por la observancia de la Constitución y el respeto a las garantías ciudadanas y acordar para estos fines las medidas que sean procedentes;
- b) ejercer funciones de investigación y supervigilancia general de la administración pública, dirigiendo al poder ejecutivo las representaciones que sean pertinentes;

- c) pedir al ejecutivo, por dos tercios de votos del total de sus miembros, la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso cuando así lo exija la importancia de algún asunto;
- d) informar sobre todos los asuntos que queden sin resolución a fin de que sigan tramitándose en el período de sesiones;
- e) elaborar proyectos de ley para su consideración por las Cámaras.

115. El artículo 84 prescribe que esta Comisión informará cada año sobre sus labores a las cámaras en sus primeras sesiones ordinarias.

#### B. El poder ejecutivo

116. El poder ejecutivo está organizado en Bolivia de la siguiente forma.

117. La administración central está compuesta por la Presidencia de la República y los ministerios de Estado.

118. El nuevo Gobierno, que asumió el 6 de agosto de 1993, ha promulgado la Ley de ministerios del poder ejecutivo N° 1493, que establece que "los negocios de la administración pública se despachan por los ministros de Estado, con arreglo a lo dispuesto por la Constitución política del Estado. Para el nombramiento o remoción de los ministros de Estado bastará decreto del Presidente de la República".

119. Los ministros de Estado son responsables, juntamente con el Presidente de la República, de los actos de administración en el ámbito de la competencia funcional que la ley asigna a cada uno de ellos y son solidariamente responsables de las disposiciones que el Presidente emita con acuerdo del Consejo de Gabinete.

120. El Presidente de la República convoca y preside el Consejo de Gabinete conformado por todos los ministros de Estado.

121. El artículo 4 señala que los ministros de Estado son:

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto  
Ministro de Gobierno  
Ministro de Defensa Nacional  
Ministro de la Presidencia  
Ministro de Justicia  
Ministro de Hacienda y Desarrollo Económico  
Ministro de Desarrollo Humano  
Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente  
Ministro de Trabajo  
Ministro de Comunicación Social  
Ministro de Capitalización.

122. El Presidente de la República puede designar, con carácter temporal, dentro del período constitucional que le corresponda, hasta dos Ministros de Estado sin cartera.

123. El orden jerárquico superior de las autoridades de cada ministerio es el siguiente:

Ministros de Estado  
Secretario Nacional  
Subsecretarios.

124. Las atribuciones de los ministros son:

- a) asistir a las reuniones de gabinete;
- b) prestar informes orales y escritos a las cámaras legislativas;
- c) concurrir a la elaboración del presupuesto general de la nación;
- d) resolver, en última instancia, las cuestiones administrativas que se deduzcan de los actos propios de su competencia;
- e) refrendar los actos de gobierno y administrativos del Presidente de la República relativos a su despacho, firmando todos los decretos y resoluciones correspondientes;
- f) proponer al Presidente de la República, en sus áreas de competencia, estrategias compatibles con los objetivos nacionales, así como los programas de operaciones, presupuestarios y de compromisos financieros requeridos para ejecutarlos;
- g) disponer la ampliación de las estrategias aprobadas y hacer el seguimiento y evaluación, pudiendo asignar funciones en el orden técnico, administrativo y operativo a otras instancias de su ministerio;
- h) constituir consejos consultivos o comisiones sectoriales convenientes para el mejor cometido ministerial;
- i) presentar al Presidente de la República y al Consejo de Gabinete los proyectos correspondientes a sus áreas de competencia;
- j) contratar y remover al personal de su ministerio en los términos establecidos por la Ley de servicio civil y las políticas del órgano rector del sistema de personal, salvo lo señalado en los artículos 8 y 10 de la presente ley;
- k) establecer las necesidades y negociar y administrar el financiamiento y la cooperación técnica externa para sus áreas de competencia, en el marco de las políticas de endeudamiento e

inversión pública y de acuerdo con el ministro responsable de tales políticas;

- l) velar por la compatibilidad de sus acciones con las de otros ministros y coordinar y concordar con ellos los asuntos de interés compartido;
- m) elevar al Presidente de la República la memoria y cuenta anual de su ministerio para su presentación al Congreso Nacional;
- n) ejercer las demás atribuciones que les señalan la Constitución y las leyes.

#### Subsecretaría de Derechos Humanos

125. Resalta por su importancia en el ámbito de los derechos humanos la creación del Ministerio de Justicia y, dentro de él, la Subsecretaría de Derechos Humanos, institucionalizando por primera vez en el país un organismo de Estado para la específica defensa de los derechos fundamentales.

126. El artículo 17 determina: compete al Ministerio de Justicia actuar en todo lo inherente a las relaciones del poder ejecutivo con el poder judicial y el respeto de los derechos humanos, y en particular:

- a) proponer y administrar la política nacional de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, y velar por la aplicación de los tratados y convenios internacionales sobre la materia;
- b) administrar el programa nacional de defensa pública para promover y mantener el equilibrio del debido proceso legal;
- c) disponer la divulgación y promoción del conocimiento de los derechos humanos;
- d) promover la eficiencia, eficacia e idoneidad en los servicios legales del poder ejecutivo;
- e) proponer las medidas legislativas y administrativas convenientes para la lucha contra la corrupción y la impunidad;
- f) proyectar y proponer la actualización y corrección de concordancias de la legislación codificada vigente y de las leyes especiales que componen esa parte del ordenamiento jurídico.

127. La administración descentralizada está compuesta por las corporaciones de desarrollo en cada departamento, las instituciones públicas y las empresas mixtas.

128. La administración desconcentrada consta de las unidades regionales de cada ministerio (Renta, Aduana, Agricultura, etc., en las capitales de

departamento) y por la administración departamental (prefecturas, subprefecturas, corregimientos).

129. Según el artículo 108, el territorio nacional se divide políticamente en departamentos, éstos en provincias, éstas en secciones de provincia y en cantones.

130. El régimen interior es el conjunto de órganos y autoridades que representan a la administración central del poder ejecutivo, en los departamentos, provincias, secciones y cantones.

131. El artículo 109 reformado señala que "en cada departamento el poder ejecutivo está a cargo y se administra por un prefecto, designado por el Presidente de la República".

132. El prefecto ejerce la función de comandante general del departamento, designa y tiene bajo su dependencia a los subprefectos en las provincias y a los corregidores en los cantones, así como a las autoridades administrativas departamentales cuyo nombramiento no esté reservado a otra instancia.

133. Los senadores y diputados podrán ser designados prefectos de departamentos, quedando suspensos de sus funciones parlamentarias por el tiempo que desempeñen el cargo.

134. El poder ejecutivo a nivel departamental se ejerce de acuerdo a un régimen de descentralización administrativa.

135. En cada departamento existe un consejo departamental, presidido por el prefecto.

136. La administración local reside en las municipalidades, cuyo régimen también sufrió importantes reformas inspiradas en la Ley de participación popular promulgada por el Gobierno del Lic. Sánchez de Lozada.

137. El gobierno y la administración de los municipios están a cargo de gobiernos municipales autónomos y de igual jerarquía. En los cantones existen agentes municipales bajo supervisión y control del gobierno municipal de su jurisdicción.

138. La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales. El gobierno municipal está a cargo de un concejo y de un alcalde.

139. Los concejales son elegidos en votación universal, directa y secreta por un período de cinco años siguiendo el sistema de representación proporcional determinado por ley. Los agentes municipales se eligen de la misma forma, por simple mayoría de sufragios.

140. Son candidatos a alcalde quienes estén inscritos en primer lugar de la lista de concejales de los partidos. El alcalde es elegido por mayoría absoluta de votos válidos.

141. Si ninguno de los candidatos a alcalde obtiene la mayoría, el concejo tomará a los dos que hubieran logrado el mayor número de sufragios válidos y de entre ellos hará la elección por mayoría absoluta de votos válidos del total de miembros del concejo, mediante votación oral y nominal. En caso de empate se repite la votación. A la jefatura del poder ejecutivo corresponden las siguientes disposiciones constitucionales.

142. Para ser elegido en el Congreso en el cargo de Presidente de la República y Vicepresidente se requieren las mismas condiciones que para senador y no pueden serlo los ministros de Estado o presidentes de entidades de función económica o social, en las que tenga participación el Estado, que no hubieren renunciado a su cargo seis meses antes del día antes de la elección, ni los parientes consanguíneos y afines dentro del segundo grado de quienes se hallaren en ejercicio de la Presidencia o Vicepresidencia de la República; ni los miembros de las fuerzas armadas en servicio activo, los del clero y los ministros de cualquier culto. Según el sufragio universal vigente en nuestro país, el Presidente y el Vicepresidente se eligen por sufragio directo (art. 86); después de la elección corresponde al Congreso verificar el escrutinio de las actas de las elecciones (art. 68-2) y proclamarlos en tal carácter mediante ley (art. 91); al tomar posesión de sus cargos en sesión solemne del Congreso, ambos jurarán fidelidad a la República y a la Constitución (art. 92).

143. Las nuevas disposiciones constitucionales señalan que el mandato improrrogable del Presidente de la República es de cinco años. El Presidente puede ser reelecto por una sola vez después de transcurrido, cuando menos, un período constitucional.

144. El mandato improrrogable del Vicepresidente es también de cinco años. El Vicepresidente no puede ser elegido Presidente ni Vicepresidente de la República en el período siguiente al que ejerció su mandato. Si en las elecciones generales ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República obtuvieran la mayoría absoluta de sufragios válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta de los votos válidos en votación oral o nominal, entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de sufragios válidos.

145. En caso de empate, se repetirá la votación por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal, de persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elección general. En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente de la República, antes o después de su proclamación, lo reemplaza el Vicepresidente y a falta de éste y en forma sucesiva, el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados o de la Corte Suprema de Justicia.

146. Si el Vicepresidente asume la Presidencia de la República ésta queda vacante antes o después de la proclamación del Presidente electo y la ejercerá hasta la finalización del período constitucional.

147. A falta de Vicepresidente, hace las veces el Presidente del Senado y en su defecto el Presidente de la Cámara de Diputados y el de la Corte Suprema de Justicia, en estricta prelación. En este último caso, si aún no hubieran transcurrido tres años del período presidencial, se procederá a una nueva elección del Presidente y Vicepresidente sólo para completar dicho período.

148. El artículo 95 dispone que el Presidente requiere autorización del Congreso para ausentarse del país. Dada la alta representación nacional que inviste el jefe del poder ejecutivo, se explica que el Congreso, depositario de la voluntad popular, conozca los motivos que inducen a aquél a salir del país, y autorice previamente su viaje.

149. El artículo 98 prescribe que el Presidente "visitará los distintos centros del país por lo menos una vez durante el período de su mandato, para conocer sus necesidades".

150. Corresponden a la Vicepresidencia de la República dos funciones: una esencial, por la cual es llamado a ejercer la Presidencia en casos de impedimento o de ausencia del titular, y otra secundaria, que consiste en presidir el Congreso y el Senado (arts. 53 y 94).

151. El artículo 96 de la Constitución enumera las que llama "atribuciones del Presidente de la República", que, en realidad, lo son del poder ejecutivo, pues éste lo ejerce el Presidente conjuntamente con los ministros de Estado (art. 85), y no sólo aquél. Dichas atribuciones son canalizadas a través de los ministerios de Estado, como se desprende del artículo 96 y de la reciente Ley N° 1493. El artículo 96 empieza atribuyendo al Presidente de la República (inc. 1) la labor de "ejecutar y hacer cumplir las leyes, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por la ley ni contrariar sus disposiciones, guardando las restricciones consignadas en esta Constitución". En materia de política internacional, corresponde al ejecutivo "negociar y concluir tratados con naciones extranjeras y canjearlos previa ratificación del Congreso", (inc. 2); y "conducir las relaciones exteriores, nombrar funcionarios diplomáticos y consulares, admitir a los funcionarios extranjeros en general" (inc. 3).

152. Como se ve, esta atribución da al ejecutivo la iniciativa en cuanto a la política internacional del país, pero no el monopolio de la misma, ya que es inexcusable la aprobación del Congreso, tanto de los tratados negociados y suscritos, cuanto de los nombramientos de embajadores y ministros plenipotenciarios (arts. 59-12 y 66-10). Debe "Administrar las rentas nacionales y decretar inversiones por intermedio del respectivo ministro, con arreglo a leyes y con estricta sujeción al presupuesto" (inc. 6).

153. Para ello debe "presentar al legislativo, dentro de las 30 primeras sesiones ordinarias, los presupuestos nacionales y departamentales para la siguiente gestión financiera y proponer, durante su vigencia, las modificaciones que estime necesarias". Cada año debe rendir cuenta de los gastos públicos al legislativo conforme al presupuesto (inc. 7).

154. Debe asimismo "presentar al legislativo los planes de desarrollo que sobrepasan los presupuestos ordinarios en materia o en tiempo de gestión" (inc. 8); y en la primera sesión anual del Congreso, presentarle "mensaje escrito acerca del curso y estado de los negocios de la administración durante el año, acompañando las memorias ministeriales" (inc. 10). Esta es una obligación muy importante, pues a través de ella se informa a la nación, por conducto de sus representantes reunidos en Congreso, sobre las actividades generales del Gobierno y respecto a la situación política, económica y funcionaria en que se encuentra el país.

155. Le corresponde también "Velar por las resoluciones municipales, especialmente las relativas a rentas e impuestos, y denunciar ante el Senado las que son contrarias a la Constitución y las leyes, siempre que la municipalidad transgresora no cediese a los requerimientos del ejecutivo" (inc. 9).

156. Otra atribución en este campo: "presentar a las cámaras, mediante los ministros, los informes que soliciten, pudiendo reservar los relativos a negociaciones diplomáticas que a su juicio no deban publicarse" (inc. 11). En estos últimos casos debe el ejecutivo informar a las cámaras en sesiones reservadas, salvo en el caso de guerra internacional, cuando puede justificarse la reserva absoluta sobre asuntos que conciernen a la seguridad y defensa nacionales.

157. En cuanto a nombramientos, corresponde al ejecutivo hacer los siguientes, expidiendo sus títulos:

- 1) de empleados de la administración cuya designación no corresponda por ley a otro poder;
- 2) interinamente, en caso de renuncia o muerte, a los que deben ser nombrados por otro poder, cuando éste se hallare en receso;
- 3) del Contralor General de la República, y Superintendente de Bancos, de las ternas propuestas por el Senado nacional, y de los presidentes de las entidades de función económica y social en las cuales tiene intervención el Estado, de las ternas que le proponga la Cámara de Diputados (inc. 14, 15 y 16).

158. Otra atribución es la de conservar y defender el orden interno y la seguridad exterior de la República, conforme a la Constitución (inc. 18). El Gobierno tiene obligación de mantener la tranquilidad pública como un requisito indispensable para la convivencia pacífica y el trabajo creador.

Sin embargo, todo exceso en que incurran las autoridades, violando la Constitución y las leyes, es punible y censurable.

159. El ejecutivo cumple también funciones colegisladoras; tiene las obligaciones de concurrir a la formación de códigos y leyes mediante mensajes especiales (inc. 4); de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando esto es necesario (inc. 5); de asistir a la inauguración y clausura del Congreso (inc. 17); de designar a los representantes de esta rama del Gobierno ante las Cortes Electorales (inc. 23); de promulgar leyes y vetarlas. En conexión con el poder judicial, le corresponde hacer cumplir las sentencias de los tribunales "y decretar amnistía por delitos políticos, sin perjuicio de las que pueda conceder el legislativo" (inc. 12 y 13).

160. Otra atribución judicial del ejecutivo consiste en otorgar títulos ejecutoriales con motivo de distribución de las tierras dispuesta por la Ley de reforma agraria de 2 de agosto de 1953 y disposiciones conexas. En efecto, por precepto constitucional "el Presidente es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Reforma Agraria" (inc. 24). Se le da esta calidad en virtud de la importancia que reviste la materia tratándose de la mayoría de la población boliviana (campesinos), cuyos intereses y derechos, secularmente denegados, requieren de la protección del primer mandatario de la nación.

161. Finalmente, como capitán general, corresponde al Presidente nombrar a los principales jefes de las fuerzas armadas (comandante en jefe y a los comandantes del ejército, la fuerza aérea, la fuerza naval, así como al comandante nacional de la policía boliviana). Propone al Senado ascensos a generales de ejército, fuerza aérea, de división y brigada; a contralmirante, almirante y vicealmirante de la fuerza naval (ahora llamada armada); y confiere en el campo de batalla, durante el estado de guerra internacional, los grados mencionados precedentemente (inc. 19, 20 y 21).

### C. El poder judicial

162. La Ley N° 1585 de reforma a la Constitución política del Estado prácticamente ha recreado al poder judicial boliviano; un gran esfuerzo nacional, dada la estigmatización que había alcanzado por su inoperancia, insensibilidad social y corrupción. Con esta ley se introduce el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura en un intento por volver transparente a la administración de justicia.

163. Las reformas más importantes resaltan: "El poder judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia de la nación, el Tribunal Constitucional, las cortes superiores de distrito, los tribunales y jueces de instancia y demás tribunales y juzgados que establece la ley. La ley determina la organización y atribuciones de los tribunales y juzgados de la República. El Consejo de la Judicatura forma parte del poder judicial. No se pueden establecer tribunales o juzgados de excepción".

164. La facultad de juzgar en la vía ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa y la de hacer ejecutar lo juzgado corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales y jueces respectivos, bajo el principio de unidad jurisdiccional. El control de constitucionalidad se ejerce por el Tribunal Constitucional. El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del poder judicial.

165. Los magistrados y jueces son independientes en la administración de justicia y no están sometidos sino a la Constitución y la ley. No podrán ser destituidos de sus funciones sino previa sentencia ejecutoriada. La ley establece el escalafón judicial y las condiciones de inamovilidad de los ministros, magistrados, consejeros y jueces. El poder judicial tiene autonomía económica y administrativa.

166. El Presupuesto General de la nación asignará una partida anual, centralizada en el Tesoro Judicial, que depende del Consejo de la Judicatura. El poder judicial no está facultado para crear o establecer tasas ni derechos judiciales.

167. El ejercicio de la judicatura es incompatible con toda otra actividad pública y privada remunerada, con excepción de la cátedra universitaria.

168. La gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia. El poder judicial es responsable de proveer defensa legal gratuita a los indigentes, así como servicios de traducción cuando su lengua materna no sea el castellano.

#### Corte Suprema de Justicia

169. La Corte Suprema es el máximo tribunal de justicia ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa de la República. Tiene su sede en la ciudad de Sucre. Se compone de 12 ministros que se organizan en salas especializadas.

170. Para ser ministro de la Corte Suprema se requieren las condiciones exigidas a un senador, salvo la postulación por partido político; tener título de abogado en provisión nacional y haber ejercido con idoneidad la judicatura, la profesión o la cátedra universitaria por lo menos durante diez años. Los ministros son elegidos por el Congreso nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura. Desempeñan sus funciones por un período personal e improrrogable de diez años, computables desde el día de su posesión, y no pueden ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

171. Sus atribuciones principales son:

- a) representar al poder judicial;

- b) designar, por dos tercios de votos de los miembros de la sala plena, a los vocales de las cortes superiores de distrito, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura;
- c) resolver los recursos de nulidad y casación en la jurisdicción ordinaria y administrativa;
- d) dirimir las competencias que se suscitan entre las cortes superiores de distrito;
- e) fallar en los juicios de responsabilidad contra el Presidente y el Vicepresidente de la República, ministros de Estado y prefectos de departamento, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, a requerimiento del Fiscal General de la República, previa autorización del Congreso nacional, fundada jurídicamente y concedida por dos tercios de votos del total de sus miembros, en cuyo caso el sumario estará a cargo de la sala penal y, si ésta se pronuncia por la acusación, el juicio se sustanciará por las demás salas, sin recurso ulterior;
- f) fallar en única instancia en las causas de responsabilidad penal seguidas, a requerimiento del Fiscal General de la República, previa acusación de la sala penal, contra el Contralor General de la República, vocales de las cortes superiores, Defensor del Pueblo, vocales de la Corte Nacional Electoral y superintendentes establecidos por ley, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;
- g) resolver las causas contenciosas que resulten de los contratos, negociaciones y concesiones del poder ejecutivo y de las demandas contencioso-administrativas a las que dieren lugar las resoluciones del mismo;
- h) decidir las cuestiones de límites que se suscitaren entre los departamentos, provincias, secciones y cantones.

#### Tribunal Constitucional

172. El Tribunal Constitucional es independiente y está sometido sólo a la Constitución. Tiene su sede en la ciudad de Sucre. Está integrado por cinco magistrados que conforman una sola sala y son designados por el Congreso nacional por dos tercios de votos de los miembros presentes.

173. Para ser magistrado del Tribunal Constitucional se requieren las mismas condiciones que para el ministro de la Corte Suprema de Justicia. Desempeñan sus funciones por un período personal de diez años improrrogables y pueden ser reelectos pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

174. El enjuiciamiento penal de los magistrados del Tribunal Constitucional por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones se rige por las normas establecidas para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

175. Son atribuciones del Tribunal Constitucional conocer y resolver:

- a) En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, decretos y cualquier género de resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto y remedial, sólo podrán interponerla el Presidente de la República, o cualquier senador o diputado, el Fiscal General de la República o el Defensor del Pueblo.
- b) Los conflictos de competencias y controversias entre los poderes públicos, la Corte Nacional Electoral, los departamentos y los municipios.
- c) Las impugnaciones del poder ejecutivo a las resoluciones camarales, prefecturales y municipales.
- d) Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.
- e) Los recursos contra resoluciones del poder legislativo o una de sus cámaras cuando tales resoluciones afecten a uno o más derechos o garantías concretos, cualesquiera sean las personas afectadas.
- f) Los recursos directos de nulidad interpuestos en resguardo del artículo 31 de la Constitución.
- g) La revisión de los recursos de amparo constitucional y hábeas corpus.
- h) Absolver las consultas del Presidente de la República, el Presidente del Honorable Congreso nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sobre la constitucionalidad de proyectos de ley, decretos o resoluciones, o de leyes, decretos o resoluciones aplicables a un caso concreto. La opinión del Tribunal Constitucional es obligatoria para el órgano que efectúa la consulta.
- i) La constitucionalidad de tratados o convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales.
- j) Las demandas respecto a procedimientos en la reforma de la Constitución.

176. Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso ulterior alguno. La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una

ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos respecto a todos. La sentencia que se refiera a un derecho subjetivo controvertido, se limitará a declarar su inaplicabilidad al caso concreto. Salvo que la sentencia disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la norma en las partes no afectadas por la inconstitucionalidad. La sentencia de inconstitucionalidad no afectará a sentencias anteriores que tengan calidad de cosa juzgada.

#### Consejo de la Judicatura

177. El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del poder judicial. Tiene su sede en la ciudad de Sucre. El Consejo es presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y está integrado por cuatro miembros denominados consejeros de la judicatura con título de abogado en provisión nacional y con diez años de ejercicio idóneo de la profesión o la cátedra universitaria. Los consejeros son designados por el Congreso nacional por el voto de dos tercios de sus miembros presentes. Desempeñan sus funciones por un período de diez años, no pudiendo ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

178. El artículo 123 señala que: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

- a) Proponer al Congreso nacional nóminas para la designación de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, y a esta última para la designación de los vocales de las cortes superiores de distrito.
- b) Proponer nóminas a las cortes superiores de distrito para la designación de jueces, notarios y registradores de derechos reales.
- c) Administrar el escalafón judicial y ejercer poder disciplinario sobre los vocales, jueces y funcionarios judiciales de acuerdo a ley.
- d) Elaborar el presupuesto anual del poder judicial. Ejecutar su presupuesto conforme a ley y bajo control fiscal."

#### Otras jurisdicciones reconocidas por ley

179. El poder ejecutivo desempeña ciertas funciones jurisdiccionales distintas de las reservadas al poder judicial, que se fundan en la actividad de administrar que le es propia; si bien es cierto que estas jurisdicciones están regidas por leyes especiales y no por la Constitución, se refieren a regímenes contemplados en ésta, como los de las fuerzas armadas, del campesinado, del trabajo y de las finanzas nacionales. Por otra parte, estas funciones jurisdiccionales dependen del poder ejecutivo, titular de la administración pública, y son, por consiguiente, de orden público, como la administración de justicia.

180. Jurisdicción militar. El artículo 9 de la Ley de organización judicial militar de 22 de enero de 1976, establece que la jurisdicción militar "es la facultad que la ley concede a las autoridades judiciales militares y tribunales castrenses para administrar justicia en causas criminales, por delitos determinados en el Código Penal militar y por infracciones que sean sometidas a su conocimiento por leyes especiales".

181. En razón del lugar, "los tribunales militares ejercen jurisdicción por delitos cometidos en actos de servicio o con ocasión de él, dentro de los cuarteles, campamentos, fortalezas, marchas, columnas, vehículos, obras, almacenes, granjas, oficinas, dependencias, fábricas, fundiciones, maestranzas, parques, arsenales e instituciones militares, a bordo de buques, embarcaciones, apostaderos navales, bases aéreas, aviones de la fuerza aérea y otros de la misma naturaleza". En cuanto a las personas, "están sujetos a la jurisdicción castrense los militares en servicio activo y empleados civiles dependientes de la institución armada, los militares en retiro, con licencia indefinida o dados de baja por sentencia y los ex empleados civiles, retirados de las fuerzas armadas, hasta un año después de su inactividad, por delitos comprendidos en el capítulo I, título I del libro tercero del Código Penal militar".

182. Las autoridades que tienen jurisdicción para ordenar el procesamiento por estos delitos son: el Ministro de Defensa, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, los comandantes de Fuerza, el Inspector General y los comandantes de las grandes unidades. Los tribunales en esta materia son: el Tribunal Permanente de Justicia Militar y el Tribunal Supremo de Justicia Militar. Ambos tienen jurisdicción nacional: el primero conoce y decide en primera instancia; el segundo tiene una sala de apelaciones y consulta y otra de casación y única instancia.

183. En tiempos de guerra, los consejos de guerra eventuales y los consejos supremos de guerra cumplirán funciones que en tiempos de paz corresponden al Tribunal Permanente y al Tribunal Supremo de Justicia Militar, respectivamente.

184. Dentro de los delitos contra la seguridad del Estado, el Código Penal dispone en su artículo 114:

"El que sin conocimiento ni influjo de gobierno cometiere hostilidad contra alguna Potencia extranjera y expusiese a que se hagan vejaciones o represalias contra sus nacionales en el exterior o la ruptura de relaciones diplomáticas, será sancionado con privación de libertad de dos a cuatro años.

El que ultrajare públicamente la bandera, el escudo o el himno de una nación extranjera, será sancionado con reclusión de tres meses a un año."

185. Judicatura de trabajo. El D.S. de 2 de marzo de 1940 estableció la judicatura del trabajo, creó los juzgados de trabajo en base a las jefaturas

de distrito del Departamento Nacional del Trabajo, con la misión de "conocer en primera instancia las acciones de carácter contencioso que suscite la aplicación de las leyes de trabajo y previsión social y de las estipulaciones de los contratos de trabajo". Creó asimismo la Corte Nacional de Trabajo con asiento en la sede del Gobierno, para conocer en apelación las sentencias de los juzgados de trabajo.

186. Por el D.L. N° 16896 de 25 de julio de 1979 se aprobó el llamado Código Procesal del Trabajo, que contiene el procedimiento a seguir en los juicios sociales ordinarios y en los procesos especiales por infracción de leyes en esa materia, por desafuero sindical, por declaratoria de derechos y recuperación del patrimonio sindical. El artículo 9 de este Código dispone que la Judicatura del Trabajo "decide las controversias emergentes de los contratos individuales y colectivos de trabajo, de la aplicación de las leyes de seguridad social, vivienda de interés social, denuncia por infracción de leyes sociales y de higiene y seguridad ocupacional...".

187. El artículo 6 determina que la jurisdicción del trabajo y seguridad social se ejerce por los juzgados del trabajo en primera instancia, por la Corte Nacional del Trabajo y Seguridad Social en segunda, y por la Corte Suprema de Justicia en casación. Los artículos 8 y 10 prescriben que esta judicatura forma parte del poder judicial y que su personal se incorpora a la carrera y escalafón judiciales establecidos en la Ley de organización judicial.

188. El artículo 33 de la nueva Ley de organización judicial establece en su párrafo segundo que "Las Cortes Nacionales de Trabajo y Minería así como los tribunales en materia administrativa, coactiva fiscal y tributaria se integrarán en cada departamento a las Cortes Superiores formando la Sala Social, de Minería y Administrativa".

189. Judicatura agraria y campesina. El Servicio Nacional de Reforma Agraria ha sido creado para ejecutar las disposiciones del D.L. N° 03464 de 2 de agosto de 1953, que instituyó la reforma agraria en el país, y tiene jurisdicción sobre todo el territorio nacional, no correspondiendo a la justicia ordinaria revisar, modificar y menos anular las decisiones de la judicatura agraria, "cuyos fallos constituyen verdades jurídicas, comprobadas, inamovibles y definitivas" (artículos 175 y 176 de la Constitución).

190. El Servicio Nacional de Reforma Agraria está formado por el Presidente de la República, que es su máxima autoridad según el artículo 96-24; por el Consejo Nacional de Reforma Agraria, con sede en La Paz, que es la instancia superior de la judicatura agraria; por los jueces agrarios en los departamentos y en las provincias; las juntas rurales en las secciones municipales; y los inspectores rurales, que cumplirán las comisiones que les encarguen los jueces agrarios (art. 2, D.L. N° 03471 de 27 de agosto de 1953).

191. El D.S. N° 03256 de 28 de noviembre de 1952 instituyó los juzgados de trabajo campesino para conocer de las siguientes causas:

- a) de los litigios suscitados en las relaciones de patronos y trabajadores agrícolas;
- b) de la interpretación y cumplimiento de los contratos de trabajo, colectivos o individuales, celebrados entre patronos y trabajadores del agro;
- c) de las reclamaciones por despido de colonos, arrenderos, peones, jornaleros y trabajadores campesinos en general, así como de los casos de desahucio a que se refieren los mismos;
- d) del incumplimiento de las obligaciones del trabajo por parte de patronos y campesinos.

192. El D.S. N° 03281 de 10 de diciembre de 1952 señala el procedimiento e instancias a seguir en los juicios de trabajo campesino, cuya apelación se presenta ante la Corte Nacional del Trabajo.

193. El D.S. de 18 de diciembre de 1956 suprimió las juntas rurales y creó, en su lugar, los juzgados agrarios móviles designados por el Consejo Nacional de Reforma Agraria y encargados de recibir denuncias sobre afectación de tierras por la vía voluntaria y forzosa, o contenciosa esta última; de conocer y resolver litigios sobre linderos entre haciendas y comunidades campesinas; y decidir cuestiones relativas a trámites y aplicación de la Ley de reforma agraria. Estos juzgados están compuestos por un juez (abogado o licenciado en derecho), un secretario y uno o más peritos topógrafos. En los trámites agrarios las centrales campesinas pueden designar un promotor o representante ante el juez agrario móvil de la zona.

194. El régimen agrario y campesino de la Constitución ha sido enriquecido en la reforma recientemente aprobada. El nuevo artículo 171 proclama: "Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones".

195. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas de las asociaciones y sindicatos campesinos. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

196. Juzgados de partido de sustancias controladas. La Ley del régimen de la coca y sustancias controladas (N° 1008, de 19 de julio de 1988) establece, para conocer y juzgar los delitos tipificados y sancionados en la misma, la judicatura especial de los juzgados de partido de sustancias controladas, conformados por tres jueces, que funcionarán como tribunales de primera instancia en las capitales de departamento y con jurisdicción nacional, jerárquicamente subordinados a las Cortes Superiores de distrito (art. 83). Estos jueces conocen en proceso plenario (pues no existe el sumario en estos juicios) y deciden en primera instancia las causas que les somete la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico, que levanta las diligencias de policía judicial, pueden investigar el origen de las fortunas de los sindicatos de cometer delitos de este tipo y realizan visitas semanales a penitenciarías (art. 85).

197. Las sentencias pueden ser apeladas ante la Corte Superior del distrito y, en caso de no serlo, se las elevará forzosamente en consulta a dicho tribunal, cuyos autos de vista serán revisados obligatoriamente por la Corte Suprema de Justicia, ante la cual pueden recurrir las partes en tercera y última instancia (art. 121).

#### Instituciones de defensa de la sociedad

198. En la Constitución reformada el 12 de agosto de 1994 se introduce otra institución fundamental para la defensa de los derechos humanos en Bolivia: el Defensor del Pueblo, u ombudsman, y se moderniza el régimen policial y el Ministerio Público.

199. Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo, vela por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

200. El Defensor del Pueblo no recibe instrucciones de los poderes públicos. El presupuesto del poder legislativo contempla una partida para el funcionamiento de esta institución. Para ejercer las funciones de Defensor del Pueblo se requiere tener como mínimo 35 años de edad y las condiciones para ser diputado, salvo el ser postulado por un partido político.

201. El Defensor del Pueblo es elegido por dos tercios de votos de los miembros presentes del Congreso nacional. No podrá ser enjuiciado, perseguido ni detenido por causa del ejercicio de sus funciones, salvo la comisión de delitos.

202. El Defensor del Pueblo desempeña sus funciones por un período de cinco años y puede ser reelecto por una sola vez.

203. El cargo de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada remunerada, a excepción de la docencia universitaria.

204. El Defensor del Pueblo tiene la facultad de interponer los recursos de inconstitucionalidad, directo de nulidad, amparo y hábeas corpus, sin necesidad de mandato.

205. El Defensor del Pueblo, para ejercer sus funciones, tiene acceso libre a los centros de detención, reclusión e internación.

206. Las autoridades y funcionarios de la administración pública tienen la obligación de proporcionar al Defensor del Pueblo la información que solicite en relación al ejercicio de sus funciones.

207. En caso de no ser debidamente atendido en su solicitud, el Defensor deberá poner el hecho en conocimiento de las cámaras legislativas.

208. El Defensor del Pueblo da cuenta de sus actos al Congreso nacional por lo menos una vez al año, en la forma que determina la ley y puede ser convocado por cualesquiera de las comisiones camarales, en relación al ejercicio de sus funciones.

209. Ministerio Público. El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República. El Ministerio Público representa al Estado y a la sociedad en el marco de la ley. Se ejerce por las comisiones que designen las cámaras legislativas, por el Fiscal General de la República y demás funcionarios designados conforme a la ley.

210. El Ministerio Público tiene a su cargo la dirección de las diligencias de policía judicial. El Fiscal General de la República es designado por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de sus miembros presentes. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

211. El Fiscal General de la República desempeña sus funciones por el plazo improrrogable de diez años y puede ser reelecto después de transcurrido un tiempo igual al que hubiese ejercido su mandato. No puede ser destituido sino en virtud de sentencia condenatoria previa acusación de la Cámara de Diputados y juicio en única instancia en la Cámara de Senadores. A tiempo de decretar acusación, la Cámara de Diputados suspende de sus funciones al encausado.

212. Para ser Fiscal General de la República se requieren las mismas condiciones que para ser ministro de la Corte Suprema.

213. El Fiscal General de la República da cuenta de sus actos al poder legislativo por lo menos una vez al año. Puede ser citado por las comisiones de las cámaras legislativas y coordina sus funciones con el poder ejecutivo.

214. Policía nacional. La policía nacional, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional.

Ejerce la función policial de manera integral y bajo mando único, en conformidad con su ley orgánica y las leyes de la República.

215. Como institución no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos de acuerdo a la ley. Para ser designado Comandante General de la Policía Nacional, es indispensable ser boliviano de nacimiento, general de la institución y reunir los requisitos que señala la ley.

#### IV. MARCO JURIDICO GENERAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

216. Los derechos y deberes fundamentales de las personas se proclaman en el título I de la Constitución.

- a) Artículo 5. No se reconoce ningún género de servidumbre y nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución. Los servicios personales sólo podrán ser exigibles cuando así lo establezcan las leyes.
- b) Artículo 6. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídicas, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera.

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

- c) Artículo 7. Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:
  - a) a la vida, la salud y la seguridad;
  - b) a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión;
  - c) a reunirse y asociarse para fines lícitos;
  - d) a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita; en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo;
  - e) a recibir instrucción y adquirir cultura;
  - f) a enseñar bajo la vigilancia del Estado;
  - g) a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional;

- h) a formular peticiones individual o colectivamente;
  - i) a la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social;
  - j) a una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano;
  - k) a la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes.
- d) Artículo 8. Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales:
- a) de acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República;
  - b) de trabajar, según su capacidad y posibilidades, en actividades socialmente útiles;
  - c) de adquirir instrucción por lo menos primaria;
  - d) de contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos;
  - e) de asistir, alimentar y educar a sus hijos menores de edad, así como de proteger y socorrer a sus padres cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparo;
  - f) de prestar los servicios civiles y militares que la nación requiera para su desarrollo, defensa y conservación;
  - g) de cooperar con los órganos del Estado y la comunidad en el servicio y la seguridad sociales;
  - h) de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.
- e) Artículo 9. Nadie puede ser detenido, arrestado ni puesto en prisión sino en los casos y según las formas establecidos por ley, requiriéndose para la ejecución del respectivo mandamiento que éste emane de autoridad competente y sea intimado por escrito.

La incomunicación no podrá imponerse sino en casos de notoria gravedad y de ningún modo por más de 24 horas.

- f) Artículo 10. Todo delincuente in flagranti, puede ser aprehendido, aun sin mandamiento, por cualquier persona, para el único objeto de ser conducido ante la autoridad o el juez competente, quien deberá tomarle su declaración en el plazo máximo de 24 horas.

- g) Artículo 11. Los encargados de las prisiones no recibirán a nadie como detenido, arrestado o preso sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Podrán, sin embargo, recibir en el recinto de la prisión a los conducidos, con el objeto de ser presentados, cuando más dentro de las 24 horas, al juez competente.
- h) Artículo 12. Queda prohibida toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles quienes las aplicaren, ordenaren, instigaren o consintieren.
- i) Artículo 13. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.
- j) Artículo 14. Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa, ni se lo podrá obligar a declarar contra sí mismo en materia penal, o contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive o sus afines hasta el segundo, de acuerdo al cómputo civil.
- k) Artículo 15. Los funcionarios públicos que, sin haberse dictado el estado de sitio, tomen medidas de persecución, confinamiento o destierro de ciudadanos y las hagan ejecutar, así como los que clausuren imprentas y otros medios de expresión del pensamiento e incurran en depredaciones u otro género de abusos están sujetos al pago de una indemnización de daños y perjuicios, siempre que se compruebe, dentro de juicio civil que podrá seguirse independientemente de la acción penal que corresponda, que tales medidas o hechos se adoptaron en contravención a los derechos y garantías que establece esta Constitución.
- l) Artículo 16. Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad.

El derecho de defensa de la persona en juicio es inviolable.

Desde el momento de su detención o apresamiento, los detenidos tienen derecho a ser asistidos por un defensor.

Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal; ni la sufrirá si no ha sido impuesta por sentencia ejecutoriada y por autoridad competente.

La condena penal debe fundarse en una ley anterior al proceso y sólo se aplicarán las leyes posteriores cuando sean más favorables al encausado.

- m) Artículo 17. No existe la pena de infamia, ni la de muerte civil. En los casos de asesinato, parricidio y traición a la patria, se aplicará la pena de 30 años de presidio, sin derecho a indulto. Se entiende por traición la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera.
- n) Artículo 18. Toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente perseguida, detenida, procesada o presa podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, con poder notariado o sin él, ante la Corte Superior del distrito o ante cualquier juez de partido, a elección suya, en demanda de que se guarden las formalidades legales. En los lugares donde no hubiere juez de partido la demanda podrá interponerse ante un juez instructor.

La autoridad judicial señalará de inmediato día y hora de audiencia pública, disponiendo que el actor sea conducido a su presencia. Con dicha orden se practicará citación personal o por cédula en la oficina de la autoridad demandada, orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por aquella cuanto por los encargados de las cárceles o lugares de detención sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer arguyendo orden superior.

En ningún caso podrá suspenderse la audiencia. Instruida de los antecedentes, la autoridad judicial dictará sentencia en la misma audiencia ordenando la libertad, haciendo que se reparen los defectos legales o poniendo al demandante a disposición del juez competente. El fallo deberá ejecutarse en el acto. La decisión que se pronuncie se elevará en revisión, de oficio, ante la Corte Suprema de Justicia, en el plazo de 24 horas, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.

Si el demandado después de asistir a la audiencia la abandona antes de escuchar la sentencia, ésta será notificada válidamente en estrados. Si no concurriere, la audiencia se llevará a efecto en su rebeldía, y oída la exposición del actor o su representante, se dictará sentencia.

Los funcionarios públicos o personas particulares que resistan las decisiones judiciales, en los casos previstos por este artículo, serán remitidos por orden de la autoridad que conoció del hábeas corpus, ante el juez en lo penal para su juzgamiento como reos de atentado contra las garantías constitucionales.

La autoridad judicial que no procediera conforme a los dispuesto por este artículo quedará sujeta a la sanción del artículo 127, inciso 12, de esta Constitución.

- ñ) Artículo 19. Fuera del recurso de hábeas corpus a que se refiere el artículo anterior, se establece el recurso de amparo contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de los funcionarios o

particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías de la persona reconocidos por esta Constitución y las leyes.

El recurso de amparo se interpondrá por la persona que se creyere agraviada o por otra a su nombre con poder suficiente, ante las Cortes Superiores en la capitales de departamento y ante los jueces de partido en las provincias, tramitándose en forma sumarísima. El Ministerio Público podrá también interponer de oficio este recurso cuando no lo hiciere o no pudiere hacerlo la persona afectada.

La autoridad o la persona demandada será citada en la forma prevista por el artículo anterior a objeto de que preste información y presente, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de 48 horas.

La resolución final se pronunciará en audiencia pública inmediatamente de recibida la información del denunciado y, a falta de ella, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca el recurrente. La autoridad judicial examinará la competencia del funcionario o los actos del particular y, encontrando cierta y efectiva la denuncia, concederá el amparo solicitado siempre que no hubiere otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados, elevando de oficio su resolución ante la Corte Suprema de Justicia para su revisión, en el plazo de 24 horas.

Las determinaciones previas de la autoridad judicial y la decisión final que conceda el amparo serán ejecutadas inmediatamente y sin observación, aplicándose, en caso de resistencia, lo dispuesto en el artículo anterior.

217. Otras garantías reconocidas:

- a) Son inviolables la correspondencia y los papeles privados, los cuales no podrán ser incautados sino en los casos determinados por las leyes y en virtud de orden escrita y motivada de autoridad competente. No producen efecto legal los documentos privados que fueren violados o sustraídos (art. 20).
- b) Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrá interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

Toda casa es un asilo inviolable: de noche no se podrá entrar en ella sin consentimiento del que la habita, y de día sólo se franqueará la entrada a requisición escrita y motivada de autoridad competente, salvo el caso de delito in fraganti (art. 21).

- c) Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

La expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a él y previa indemnización justa.

Jamás se aplicará la confiscación de bienes como castigo político (arts. 22 y 23).

- d) Las empresas y súbditos extranjeros están sometidos a las leyes bolivianas, sin que en ningún caso puedan invocar situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas.

Dentro de 50 kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por ningún título, suelo ni subsuelo, directa o indirectamente, individualmente o en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, la propiedad adquirida, excepto el caso de necesidad nacional declarada por ley expresa.

Ningún impuesto es obligatorio sino cuando ha sido establecido conforme a las prescripciones de la Constitución. Los perjudicados pueden interponer recursos ante la Corte Suprema de Justicia contra los impuestos ilegales. Los impuestos municipales son obligatorios cuando en su creación han sido observados los requisitos constitucionales.

Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual que los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva, según los casos (arts. 26 y 27).

- e) Nadie puede ser obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que ellas no prohíban.

Los que vulneren derechos y garantías constitucionales quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria.

Las declaraciones, derechos y garantías constitucionales no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les confiere esta Constitución, ni atribuir al poder ejecutivo otras que las que expresamente les están acordadas por ella.

Son nulos los actos de los que usurpen funciones que no les competen, así como lo actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la ley (arts. 30 y 31).

- f) La ley sólo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto, excepto en materia social cuando lo determine expresamente, y en materia penal cuando beneficie al delincuente.

218. Sobre la nacionalidad y la ciudadanía, los artículos 36 a 39 disponen que son bolivianos de origen los nacidos en el territorio de la República, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Bolivia al servicio de su gobierno, y los nacidos en el extranjero de padre o madre bolivianos por el solo hecho de avecindarse en el territorio nacional o de inscribirse en los consulados. Son bolivianos por naturalización:

- a) Los españoles y latinoamericanos que adquirieran la nacionalidad boliviana sin hacer renuncia de la de su origen, cuando existan, a título de reciprocidad, convenios de nacionalidad plural con sus gobiernos respectivos.
- b) Los extranjeros que habiendo residido dos años en la República declaren su voluntad de adquirir la nacionalidad boliviana y obtengan carta de naturalización conforme a la ley. El tiempo de permanencia se reducirá a un año tratándose de extranjeros que se encuentren en los casos siguientes:
  - i) que tengan cónyuge o hijos bolivianos;
  - ii) que se dediquen regularmente al trabajo agrícola industrial;
  - iii) que ejerzan funciones educativas, científicas o técnicas.
- c) Los extranjeros que a la edad legalmente requerida presten el servicio militar.
- d) Los extranjeros que por sus servicios al país la obtengan de la Cámara de Senadores.

219. La mujer boliviana casada con extranjero no pierde su nacionalidad. La mujer extranjera casada con boliviano adquiere la nacionalidad de su marido, siempre que resida en el país y manifieste su conformidad; y no la pierde aun en los casos de viudez o de divorcio.

220. La nacionalidad boliviana se pierde por adquirir nacionalidad extranjera, bastando para recobrarla domiciliarse en Bolivia, exceptuando a quienes se acojan al régimen de nacionalidad plural en virtud de convenios que a este respecto se firmen.

221. La ciudadanía consiste:

- a) en concurrir como elector o elegible a la formación o el ejercicio de los poderes públicos;
- b) en el derecho a ejercer funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por ley.

222. Son ciudadanos los bolivianos varones y mujeres mayores de 21 años de edad o de 18 años siendo casados, cualquiera que sea su grado de instrucción, ocupación o renta.

223. Los derechos de ciudadanía se suspenden:

- a) por tomar armas o prestar servicios en ejército enemigo en tiempo de guerra;
- b) por defraudación de caudales públicos o quiebra fraudulenta declarada, previa sentencia ejecutoriada y condenatoria a pena corporal;
- c) por aceptar funciones de gobierno extranjero, sin permiso del Senado, excepto los cargos y misiones de los organismos internacionales, religiosos, universitarios y culturales en general.

#### Regímenes de protección especiales

224. Relaciones con la Iglesia católica . El artículo 3 dispone: El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la Iglesia católica se regirán mediante concordatos y acuerdos ente el Estado boliviano y la Santa Sede. Los bienes de la Iglesia, de las órdenes y congregaciones religiosas y de las instituciones que ejercen labor educativa, de asistencia y de beneficencia, gozan de los mismos derechos y garantías que los pertenecientes a los particulares" (art. 28).

225. Régimen social :

- a) Artículo 156 . El trabajo es un deber y un derecho y constituye la base del orden social y económico.
- b) Artículo 157 . El trabajo y el capital gozan de la protección del Estado. La ley regulará sus relaciones estableciendo normas sobre contratos individuales y colectivos, salario mínimo, jornada máxima, trabajo de mujeres y menores, descansos semanales y anuales remunerados, feriados, aguinaldos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnización por tiempo de servicios, desahucio, formación por tiempo de servicios, formación profesional y otros beneficios sociales y de protección a los trabajadores.

Corresponde al Estado crear condiciones que garanticen para todos posibilidades de ocupación laboral, estabilidad en el trabajo y remuneración justa.

- c) Artículo 158. El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

- d) Artículo 159. Se garantiza la libre asociación patronal. Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de los trabajadores, así como el fuero sindical en cuanto a garantía para sus dirigentes por las actividades que desplieguen en el ejercicio específico de su mandato, no pudiendo éstos ser perseguidos ni presos. Se establece, asimismo, el derecho de huelga como el ejercicio de la facultad legal de los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- e) Artículo 160. El Estado fomentará, mediante legislación adecuada, la organización de cooperativas.
- f) Artículo 161. El Estado, mediante tribunales u organismos especiales, resolverá los conflictos entre patronos y trabajadores o empleados, así como los emergentes de la seguridad social.
- g) Artículo 162. Las disposiciones sociales son de orden público. Serán retroactivas cuando la ley expresamente lo determine.

Los derechos y beneficios reconocidos en favor de los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

- h) Artículo 163. Los beneméritos de la patria merecen gratitud de los poderes públicos y de la ciudadanía, en su persona y patrimonio legalmente adquirido. Ocuparán preferentemente cargos en la administración pública o en las entidades autárquicas o semiautárquicas, según su capacidad.

En caso de desocupación forzosa, o en el de carecer de medios económicos para su subsistencia, recibirán del Estado pensión vitalicia de acuerdo a ley. Son inamovibles en los cargos que

desempeñen salvo casos de impedimento legal establecido por sentencia ejecutoriada. Quienes desconozcan este derecho quedan obligados al resarcimiento personal, al benemérito perjudicado, de daños económicos y morales tasados en juicio.

- i) Artículo 164. El servicio y la asistencia sociales son funciones del Estado, y sus condiciones serán determinadas por ley. Las normas relativas a la salud pública son de carácter coercitivo y obligatorio.

226. Régimen agrario y campesino. El régimen agrario y campesino se ha modificado sustantivamente ampliando los derechos reconocidos a las grandes masas campesinas del país. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

227. Régimen familiar :

- a) Artículo 193. El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado.
- b) Artículo 194. El matrimonio descansa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Las uniones libres o de hecho, que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre personas con capacidad legal para contraer enlace, producen efectos similares a los del matrimonio en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes y en lo que respecta a los hijos nacidos de ellas.

- c) Artículo 195. Todos los hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores.

La filiación se establecerá por todos los medios que sean conducentes a demostrarla, de acuerdo al régimen que determine la ley.

- d) Artículo 196. En los casos de separación de los cónyuges, la situación de los hijos se definirá teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos. Las convenciones que

celebraren o las proposiciones que hicieren los padres pueden aceptarse por la autoridad judicial siempre que consulten dicho interés.

- e) Artículo 197. La autoridad del padre y de la madre, así como la tutela, se establecen en interés de los hijos, de los menores y de los inhabilitados, en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad. La adopción y las instituciones afines a ella se organizarán igualmente en beneficio de los menores.

Un código especial regulará las relaciones familiares.

- f) Artículo 198. La ley determinará los bienes que formen el patrimonio familiar inalienable e inembargable, así como las asignaciones familiares, de acuerdo al régimen de seguridad social.
- g) Artículo 199. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación.

Un código especial regulará la protección del menor en armonía con la legislación general.

228. Régimen electoral. Este régimen también ha sufrido modificaciones en la Ley de reforma N° 1585. El capítulo primero del título noveno dispone: "Son electores todos los bolivianos mayores de 18 años de edad, cualquiera sea su grado de instrucción y ocupación, sin más requisito que su inscripción obligatoria en el Registro Electoral. En las elecciones municipales votarán los ciudadanos extranjeros en las condiciones que establezca la ley. Son elegibles los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución y la ley".

229. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 222 señala:

"Los ciudadanos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos con arreglo a la presente Constitución y la Ley electoral. La representación popular se ejerce por medio de los partidos políticos o de los frentes o coaliciones de partidos y presenta sus candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, senadores, diputados y concejales.

Los partidos políticos se registrarán y harán reconocer su personería por la Corte Nacional Electoral."

230. Los órganos electorales son: la Corte Nacional Electoral; las Cortes Departamentales; los juzgados electorales; los jurados de las mesas de sufragios; los notarios electorales y otros funcionarios que la ley respectiva instituya. Se establece y garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de los órganos electorales.

V. PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA JUSTICIA Y  
LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

231. Como se puede apreciar, la Constitución política del Estado protege formalmente todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y especialmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los proclamados en los instrumentos de protección regionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos.

232. Bolivia es signataria del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo desde el 12 de noviembre de 1982; lo es también de la Convención Americana de Derechos Humanos y recientemente ha reconocido su competencia contenciosa. Firmó asimismo los Convenios de Ginebra sobre derecho humanitario en fecha 10 de junio de 1977, y sus dos protocolos adicionales el 8 de junio de 1984. El 22 de octubre de 1970 ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1989; ratificó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo el 9 de mayo de 1982; el Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación el 4 de enero de 1966; el Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva; el Convenio N° 107 sobre poblaciones indígenas y tribales y el Convenio N° 111 sobre discriminación (empleo y ocupación), entre los más importantes. Las disposiciones de estos instrumentos de protección de los derechos humanos ratificados por Bolivia, al ser plenamente concordantes con los preceptos constitucionales, tienen rango de ley y pueden ser invocados ante cualquier tribunal nacional, al tenor de los artículos 59, incisos 12 y 29 de la Carta Magna.

233. Sin embargo y pese a este amplio reconocimiento del ordenamiento jurídico interno a los derechos fundamentales, el Gobierno boliviano reconoce que persisten importantes impedimentos en la aplicación real de estos instrumentos que no permiten aún alcanzar un goce pleno y generalizado de los beneficios constitucionales de los ciudadanos, como producto principalmente de la pobreza estructural, las diferencias culturales y el todavía lento proceso de profundización de la democracia. Fruto de este reconocimiento y preocupación son los grandes esfuerzos que está realizando el Gobierno del Lic. Sánchez de Lozada junto al poder legislativo a través de una acelerada promulgación de leyes y cambios constitucionales que buscan transformaciones políticas, económicas y sociales para hacer más efectivo el ejercicio de los derechos humanos y menos injusta nuestra sociedad.

234. Entre los problemas más lacerantes que se están encarando actualmente se encuentra la deficiente administración de justicia en Bolivia, sobre la que existe una especial crítica de la sociedad.

235. La demora en la resolución de conflictos es uno de los problemas fundamentales de la administración de justicia. Ello afecta sensiblemente la imagen y credibilidad del poder judicial, ocasionando un serio perjuicio a

las partes en litigio, perjuicio que cobra niveles dramáticos cuando se trata de los procesados por la supuesta comisión de un delito.

236. El 80% de un total de 6.000 internos en todo el país, no cuenta con una sentencia ejecutoriada. A ello habría que añadir que el 33,82% de los procesos penales tiene una duración de 2 a 5 años, el 12,43% de 5 a 10 años, el 4,62% de 10 a 15 años, el 0,58% de 15 a 20 años y el 0,29% más de 20 años. En consecuencia, una mayoría absoluta de los procesados sufren una suerte de "pena adelantada", debiendo permanecer privados de su libertad cuando menos durante dos o tres años antes de que su situación sea resuelta, eventualmente con la absolución de los cargos imputados. Tanto a nivel de los jueces, abogados y fiscales, como al de los litigantes e internos, existe clara conciencia acerca de la excesiva dilación de los procesos por parte del poder judicial, aun cuando no parecen tan evidentes las causas que originan este grave problema.

237. Se señala como causas de la demora de la solución de conflictos al interior del poder judicial la negligencia de los operadores del sistema (jueces, abogados, fiscales) y funcionarios del poder judicial en todas sus jerarquías, pues generalmente no asisten a las respectivas audiencias o promueven mecanismos dilatorios (incidentes o excepciones) absolutamente innecesarios, como el abuso del amparo constitucional. Lo que denota la existencia de un sistema penal inadecuado, con exceso de recursos procesales, unido a la burocracia existente al interior del poder judicial.

238. Adicionalmente, otras opiniones llaman la atención respecto a la incidencia que cabe reconocer en el retardo de la administración de justicia al fenómeno de la corrupción. En muchos casos las partes ofrecen dádivas al personal auxiliar del poder judicial e incluso a los magistrados, con la finalidad de que éstos demoren los procedimientos.

239. En relación a la duración de los conflictos penales, la principal demora en el proceso de instrucción se atribuye a los señalamientos distanciados (plazos fijados por la autoridad judicial para el examen de la causa), así como a la postergación de las actuaciones por el juez. Ello evidencia sin duda un problema de recarga en la tarea judicial, pero no puede soslayarse una responsabilidad funcional que atañe tanto a los jueces como al personal auxiliar por no actuar con mayor celeridad.

240. En el plenario se señala también como principal causa de la demora los señalamientos distanciados, lo que probablemente obedecería a razones análogas a las anteriores; no obstante, aparece como una segunda e importante causa de dilación en esta etapa de los procesos la ausencia de defensores. En este aspecto, si bien los problemas estructurales de la justicia han sido cursados en la reforma constitucional de agosto pasado, cabe resaltar la importancia que están teniendo en la práctica disposiciones conexas, como el D.S. N° 23253 que crea la defensa pública, institución especializada en la defensa de ciudadanos sometidos a proceso en forma gratuita para equilibrar la correcta administración de justicia. Los resultados de las actuaciones

del programa de defensa pública son uno de los más importantes logros del recientemente creado Ministerio de Justicia.

241. Y es que los mecanismos previstos para la resolución de conflictos desde el aparato judicial del Estado han evidenciado un serio problema de acceso para los sectores de escasos recursos económicos que constituyen a su vez la gran mayoría de la población. Los problemas de acceso, sin embargo, no se hallan restringidos a una dimensión económica -de suyo importante- sino que involucran también aspectos más complejos que comprenden los de marginación y dominación etnocultural. En efecto, dadas las características de la sociedad boliviana, en la que coexisten gran número de grupos étnicos con costumbres, lenguas y propia idiosincrasia, estos otros aspectos resultan de fundamental interés.

242. De cualquier manera, al detentar Bolivia uno de los índices más altos de pobreza, agudizada a niveles extremos en las zonas rurales, los factores discriminatorios se suman a esa realidad determinando una aproximación a la administración de justicia diferenciada y claramente perjudicial para los sectores más débiles en la estructura sociopolítica.

243. Las personas que necesitan acudir al poder judicial para resolver algún conflicto, dudan mucho antes de interponer una acción, pues una vez que su problema pasa a tramitarse en el ámbito jurisdiccional, no tienen manera de prever el tiempo que habrá de durar el procedimiento, ni mucho menos si al concluir el mismo obtendrán una definición satisfactoria, a salvo de factores distorsionantes y ajenos a los extremos del litigio.

244. Obviamente, la situación es más delicada cuando el litigante es un poblador de escasos recursos económicos (un campesino, un obrero o un habitante de las zonas urbanas marginales). En estos casos, los riesgos son todavía mayores toda vez que el costo del proceso puede llegar a ser muy superior al valor del objeto de la demanda.

245. En la generalidad de los casos nos encontramos con un dato de pobreza que homogeneiza la situación de las personas afectadas. En lo que atañe específicamente al delito de narcotráfico por ejemplo, son estos sectores de la población, económica y socialmente disminuidos, los que mayoritariamente se encuentran en prisión. Sólo por excepción y con particularidades en su procesamiento -que finalmente refuerzan la observación anterior- se detiene y juzga a los llamados "peces gordos" ubicados en estratos privilegiados de la escala social.

246. La Constitución del Estado recoge el principio de gratuidad en el artículo 116, en el que se señala que la "administración de justicia es gratuita, no pudiendo gravarse a los litigantes con contribuciones ajenas al ramo judicial". Si bien de esa manera la norma constitucional pretende hacer accesible la justicia a todos los sectores de la sociedad, ello no guarda correspondencia con los datos de la realidad, pues en sociedades tan pobres como la boliviana, no puede ignorarse que las grandes mayorías de la población no están en capacidad de pagar los honorarios de un abogado

competente que los asesore en el proceso, sufragar las tasas correspondientes (timbre, papel membretado), o asumir los costos indirectos que demanda el seguir un proceso judicial.

247. En definitiva, las estadísticas relativas a la frecuencia de delitos que dan lugar a la detención de las personas, confirman las tendencias anotadas. En efecto, las conductas finalmente criminalizadas son básicamente las relativas al patrimonio y el giro de cheques en descubierto, todas ellas vinculadas a los sectores de más bajos ingresos. No se aprecia una actuación similar del sistema cuando se trata de conductas que correspondan a grupos o sectores de población de mayores recursos, como pueden ser los llamados delitos "de cuello blanco", tributarios o ecológicos por ejemplo.

Frecuencia de delitos y su relación con los grupos marginales

<u>Delitos</u>	<u>Porcentaje</u>
Contra la seguridad del Estado	1,46
Contra la función pública	1,40
Contra la fe pública (giro de cheque al descubierto)	24,43
Contra la seguridad común	5,85
Contra la economía del Estado, industria y comercio	1,04
Contra la familia	3,34
Contra la vida e integridad corporal	18,16
Contra el honor	1,46
Contra la libertad	0,846
Contra las buenas costumbres	9,81
Contra la propiedad	30,69

248. Ante esta realidad, otro importantísimo aporte gubernamental es el proyecto de abolición de prisión por deudas y la regulación de la atención preventiva para despoblar las hacinadas cárceles de víctimas de un ominoso vestigio del derecho medieval que todavía castiga con la prisión a los deudores. Producto de la incongruencia entre nuestra Constitución y algunos mecanismos de procedimiento civil o administrativo, centenares de presos siguen guardando detención meses e incluso años después de cumplida su sentencia por no poder honrar sus obligaciones civiles. De aprobarse por el Parlamento esta reforma se terminará con un virtual castigo a la pobreza y quedarán en libertad aproximadamente el 30% de los actualmente reclusos en el país, que hoy sufren una bárbara y anacrónica injusticia.

249. Otros de los problemas más preocupantes en el área de los derechos humanos y la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el presentado por la incompatibilidad entre las normas constitucionales y la legislación especial para el combate al narcotráfico.

Bolivia y el Perú son los dos más importantes países productores de la hoja de coca, planta que es un cultivo tradicional profundamente ligado a la cultura andina. Al mismo tiempo, la coca es la materia prima para la producción del clorhidrato de cocaína, con un mercado de consumo desgraciadamente muy grande y de alto valor económico. En este contexto, Bolivia ha tenido que dictar diversas medidas legales destinadas a la persecución del narcotráfico, pero dejando a salvo la legalidad del cultivo de la hoja de coca en las zonas y hectáreas, legalmente permitido para los usos de las poblaciones aborígenes.

250. A pesar de estas medidas legislativas, el ordenamiento jurídico boliviano ha sufrido constantes interferencias por parte de la comunidad internacional, para el cumplimiento de ciertos objetivos restrictivos y el establecimiento de mecanismos de interdicción. Los Estados Unidos de América han creado agencias especializadas para controlar las actividades ilícitas, principalmente de cultivo, procesamiento y, posteriormente, tráfico y consumo de drogas.

251. Desde 1962 se han suscrito acuerdos de asistencia militar con los Estados Unidos, que están condicionados al desempeño del Gobierno, principalmente en lo que se refiere a la erradicación de cultivos de la hoja de coca. A esto se suman otros acuerdos antinarcóticos suscritos desde 1987. De esta manera y por la aplicación de los tratados de referencia, la judicatura boliviana ha sufrido interferencias en razón de la aplicación de los planes de control al narcotráfico. En efecto, en múltiples oportunidades se ha hecho depender la existencia bilateral en materia económica, policial y militar, del cumplimiento de dichos planes.

252. Estos antecedentes históricos, no solamente han obstaculizado la vigencia de los preceptos constitucionales y los tratados aprobados por Bolivia en materia de derechos humanos y las garantías de la administración de justicia, sino que han impedido un trabajo eficaz en el control de la provisión y el consumo de drogas en este país, en la perspectiva de la defensa de la salud. Por otro lado, las presiones internacionales involucraron a la actividad de producción y consumo tradicional de hoja de coca en las políticas de Estado para erradicar los cultivos.

253. Por ejemplo, como hemos señalado anteriormente uno de los principales problemas de la administración de justicia es la demora en resolver los conflictos que se le presentan. Existe una permanente y creciente acumulación de expedientes judiciales y esta situación se agrava en el caso de los procesos por tráfico ilícito de drogas, debido a que en la ejecución de las políticas se ha considerado, como símbolo de eficacia gubernamental, la cantidad de presos, operativos policiales, incautaciones, la mayoría de los cuales ha recaído sobre los sectores marginados de la población, congestionando el sistema de resolución de casos penales.

Lucha contra el narcotráfico

254. La legislación especial relativa al control de drogas está básicamente contenida en la Ley N° 1008 sobre sustancias controladas aprobada el 19 de julio de 1988 y posteriores decretos reglamentarios. Este sistema penal especial reproduce los problemas que origina el sistema jurídico en general: la falta de autonomía, los límites presupuestarios, la demora en resolver los conflictos, etc. Incluso podemos decir que éstos empeoran en el caso del enjuiciamiento por tráfico de drogas, debido a las distorsiones propias de las políticas tradicionales de control.

255. En primer lugar, se creó un organismo policial paralelo denominado "Fuerza especial de lucha contra el narcotráfico" (FELCN). Luego, en agosto de 1989, se creó la "Unidad móvil de patrullaje rural" (UMOPAR). En octubre de 1991, se aprobaron los reglamentos correspondientes a las funciones y asuntos internos de la FELCN. En relación a las actividades, operativos y acciones que desarrollan estas fuerzas, preparadas y sostenidas por los Estados Unidos, existen grandes cuestionamientos. Por parte de la población se dan también serias objeciones al funcionamiento de UMOPAR.

256. Para las tareas de interdicción en materia de lucha contra el narcotráfico, se han nombrado fiscales especializados que dependen de la Subsecretaría de Defensa Social, y que incluso se encuentran muy cercanos a las tareas que cumple el personal de la Drug Enforcement Administration (DEA).

257. La Ley N° 1008 señala como atribuciones de los fiscales de sustancias controladas el dirigir las actividades de la FELCN en el procesamiento de las diligencias de la policía judicial; concluir las y remitir obrados, los elementos de prueba respectiva y el requerimiento de apertura de causa con el detenido a conocimiento de los juzgados de partido de sustancias controladas (art. 92). Esta Ley establece además que son atribuciones de los fiscales de sustancias controladas el sostener las diligencias de la policía judicial en el juzgamiento del plenario, fiscalizar el cumplimiento de los plazos y términos legales para una pronta administración de justicia, así como la correcta aplicación de las leyes o disposiciones sustantivas. Para esto, el representante del Ministerio Público deberá apersonarse a nombre y representación del Estado y la sociedad en los procesos que le fueren encomendados, constituyéndose en parte civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la consumación de los delitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

258. Sin embargo, se objeta que la intervención del fiscal en su actuación en la lucha contra las drogas, es ineficaz. Existe un juego de ejercicio del poder, entre la policía y los fiscales, que ocasiona una serie de ineficiencias en la recolección de pruebas y que se refleja finalmente en la investigación policial. Una de las manifestaciones es el incumplimiento de la Ley N° 1008 en lo que se refiere a los plazos para realizar las diligencias judiciales. El plazo que establece esta Ley es de 48 horas, pero éste se incumple frecuentemente, demorándose hasta seis días. Por este

motivo, son comunes los casos de descoordinación entre los fiscales normales y aquellos adscritos a la FELCN, en especial en cuanto a los requerimientos hechos en la diligencia judicial por estos últimos y los que emite el fiscal del distrito, pues se dan casos de doble requerimiento.

259. La Ley N° 1008 ha creado también los juzgados de partido de sustancias controladas, conformados por tres jueces, que funcionan como tribunales de primera instancia, jerárquicamente subordinados a las cortes superiores de distrito (art. 83). Los juzgados de partido de sustancias controladas tienen como atribuciones el conocer en proceso plenario y decidir en primera instancia las causas de sustancias controladas sometidas a su conocimiento por la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico. Esta última depende del Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y está encargada del levantamiento de las diligencias de policía judicial (art. 85, inc. a)).

260. El proceso penal especial comienza con la acción de la FELCN; luego el fiscal de partido de sustancias controladas toma declaración indagatoria del imputado. La FELCN y el fiscal deben producir los medios de prueba en un plazo de 48 horas. Los procesos se tramitan sin sumario o instrucción. La base del juicio está sustentada por los elementos aportados por la FELCN y valorados por el fiscal. En lo formal, el procedimiento cuenta con las siguientes garantías procesales: recurso de apelación, consulta obligatoria y la revisión de sentencias ante la Corte Suprema.

261. En materia de tipificación penal, la Ley N° 1008 corresponde a lo dispuesto por la Convención de Viena de 1988, como parte de la estrategia internacional de lucha contra las drogas. Comprende las penas (como mecanismo de prevención y represión del delito y corrección del delincuente). Además, dispone las multas, incautaciones y confiscaciones para afectar el patrimonio de los traficantes. Finalmente, comprende medidas de inhabilitación contra funcionarios públicos. Sin embargo, con la vigencia de la Ley N° 1008, con procedimientos breves y juzgados especiales, le han creado problemas al aparato penitenciario. Este procedimiento ha exacerbado el hacinamiento de las cárceles nacionales; únicamente el 30% de las causas presentadas han sido resueltas.

262. Diversos problemas de índole constitucional han sido reiterados por diversos sectores de la población en el funcionamiento de los juzgados especiales, entre los que se destacan:

- Se vulnera entre otros principios constitucionales el de la seguridad de las personas. Cualquiera puede ser detenido por "sospecha".
- La reversión de la carga de la prueba (art. 184).
- La no admisión de excepciones prejudiciales como cuestiones previas (art. 188).

- La existencia de penalidades muy severas y desproporcionadas, por ejemplo la penalización que va más allá de los 30 años, las multas y penas adicionales que están prohibidas por la ley.
- La competencia nacional sobre la detención preventiva: de manera general, la aplicación de esta medida responde al artículo 194 del Código de Procedimiento Penal. No obstante, su ejecución la convierte de una medida cautelar en requisito obligatorio porque la propia calificación del dispositivo la convierte en una medida general.
- Finalmente, la discriminación económica de las fianzas, como requisito de excarcelación, impide la excarcelación de los más pobres. Además, este tipo de fianza no garantiza la presencia del beneficiario de la libertad provisional sino solamente los daños causados.

263. Pero los cuestionamientos más graves se dan a la forma en que se realizan las tareas de interdicción en las zonas de producción cocalera como la del Chapare en el trópico de Cochabamba. Son múltiples las denuncias de violación a los derechos humanos y excesos que las fuerzas policiales especializadas cometen especialmente con los campesinos productores de la hoja de coca. En los últimos días, a raíz de un operativo policial de gran envergadura en la zona del Chapare, se han producido tensiones a nivel nacional con marchas de protesta, bloqueos de caminos y consecuente represión policial de diversas organizaciones laborales y de la sociedad civil que rechazan la forma en que se encara la lucha al narcotráfico.

264. Preocupado por estas denuncias, el Presidente de la República, Lic. Sánchez de Lozada, ha llamado a un diálogo nacional en el que se están incluidos los sectores más importantes del país como partidos políticos, organizaciones laborales y campesinas, parlamentarios, periodismo, Iglesia católica, la Asamblea de Derechos Humanos, fuerzas armadas, policía nacional y representantes de organismos internacionales a debatir una nueva política de lucha contra el narcotráfico. Se espera un gran acuerdo nacional como el que ha posibilitado la reciente reforma de la Constitución, que sobre todo resuelva el problema de los derechos humanos sin renunciar a la lucha contra las mafias del narcotráfico.

265. Adicionalmente, en las zonas del Chapare, el Ministerio de Justicia ha instalado una oficina de defensores públicos y otra de derechos humanos para hacer más oportuna la defensa de las garantías constitucionales de los campesinos productores.

## VI. CONCLUSIONES

266. Si bien queda mucho por hacer ante los graves problemas que confronta el país, el Gobierno boliviano considera que en estos últimos años se ha avanzado trascendentalmente en la aplicación de los convenios internacionales

de derechos humanos y en la reglamentación y complementación de nuestros preceptos constitucionales para hacer más efectiva en la jurisdicción interna la protección a las personas.

267. Prueba de ello es esta relación final de algunas de las más importantes leyes aprobadas recientemente, aparte de las ya comentadas:

- a) Código del Menor (Ley de 18 de diciembre de 1992). Esta ley obedece a principios de carácter universal, señala las políticas sociales orientadas a la prevención, atención y protección del menor bajo una concepción integral. Entre sus capítulos más importantes considera el tema del maltrato, el trabajo de menores, los problemas con la justicia, las adopciones nacionales e internacionales.
- b) Ley de organización judicial (Ley N° 1455 de 18 de febrero de 1993). Esta ley ha reformado la estructura orgánica del poder judicial, para hacer efectiva su independencia consagrada por nuestra Constitución política del Estado, y como una forma más de garantizar la vigencia y el respeto al principio de legalidad en el trámite de los procesos.
- c) Ley del Ministerio Público (Ley N° 1469 de 19 de febrero de 1993). Por primera vez Bolivia cuenta con una Ley del Ministerio Público, cuya finalidad es garantizar una eficaz, responsable y equitativa acusación pública, como una adecuada representación del Estado y de la sociedad toda. Según esta ley, es misión fundamental del Ministerio Público la protección de los derechos del ciudadano común frente a eventuales excesos del poder público.
- d) Ley del medio ambiente (Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992). Bolivia considera que la protección y defensa del medio ambiente forma parte de los derechos del ser humano y su hábitat, como una forma de asegurar el derecho a la vida sobre la tierra, en la convicción de que nuestro territorio es un verdadero reservorio ecológico de gran importancia. Por esta razón ha sido trascendental la promulgación de la Ley del medio ambiente y el Decreto de pausa ecológica, que evita la irracional explotación de los recursos naturales.
- e) Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia (ONAMFA), creado en el Código del Menor. Este organismo tiene por objeto regular, encaminar, fiscalizar y supervisar las políticas dirigidas a estos sectores de la población. Según el artículo 287 del Código del Menor, las principales atribuciones del Directorio Nacional de ONAMFA son: "Aprobar políticas y estrategias de atención, protección y defensa del menor, la mujer y la familia... Asegurar y verificar la vigencia de los derechos de los menores, la mujer y la familia, prescritos en la Constitución política del Estado y demás leyes".

- f) Derechos especiales en favor de los pueblos indígenas (Decretos Supremos Nos. 22609, 22610, 22611 y 22612). Bolivia es una nación conformada por varios pueblos indígenas, cuyo ancestro y tradición han perfilado nuestra identidad nacional. En resguardo y protección de estos pueblos, Bolivia ha otorgado derechos especiales, como la asignación de áreas geográficas de su exclusivo uso y conservación.
- g) Enseñanza obligatoria de los derechos humanos en las escuelas, colegios militares y academias de policía. El ejercicio de los derechos humanos sólo puede ser garantizado a través de una participación consciente de gobernantes y gobernados, para lo cual se hace necesario implementar políticas de difusión y educación permanente sobre el tema. Por ello el Gobierno de Bolivia, mediante Decreto Supremo, ha dispuesto la enseñanza obligatoria de los derechos humanos en todas las escuelas del país, colegios militares y academias de policía.
- h) Ley de capitalización (Ley de 21 de marzo de 1994). Esta ley es un fundamental instrumento de cambio aprobada en la presente gestión gubernamental; su objetivo es atraer capitales, incrementar los niveles de crecimiento y derrotar la pobreza con la generación de empleos. Se espera que esta ley genere los adecuados mecanismos económicos y financieros, para producir los excedentes necesarios que necesita Bolivia para conseguir su reactivación económica. Mediante esta ley se conserva el 50% de las empresas del Estado y se trata de atraer capitales extranjeros para el otro 50% para promocionar e impulsar a las empresas capitalizadas.
- i) Ley de participación popular (Ley de 20 de abril de 1994). Esta ley, por primera vez en la historia de Bolivia, establece el principio de distribución igualitaria por habitante, de los recursos de coparticipación tributaria asignados y transferidos a los departamentos, buscando corregir los desequilibrios históricos existentes entre las áreas urbanas y rurales. Los objetivos de esta ley están señalados en el artículo 1º que dice:
- "La presente ley reconoce, promueve y consolida el proceso de participación popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a las mujeres y hombres."
- j) Ley de reforma educativa (Ley de 7 de julio de 1994). Ante el elevado índice de analfabetismo que tiene Bolivia, y con la finalidad de posibilitar la educación gratuita a todos los

bolivianos, se ha promulgado esta ley para lograr la democratización de los servicios educativos. Según esta ley, la educación es derecho y deber de todo boliviano, porque se organiza y desarrolla con la participación de toda la sociedad sin restricciones ni discriminaciones de etnia, de cultura, de región, de condición social, física, mental, sensorial, de género, de credo o de edad. También en esta ley se señala que la educación es la más alta función del Estado, porque es un derecho del pueblo e instrumento de liberación nacional y porque tiene la obligación de sostenerla, dirigirla y controlarla, a través de un vasto sistema escolar.

268. El poder ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, está proyectando asimismo muchas leyes complementarias al proceso de transformación de la justicia boliviana, entre las que se destacan: la Ley de arbitraje y solución alternativa de conflictos, readecuación a la realidad de los plazos procesales, instauración de los juzgados de paz, reglamentación de la Ley del Defensor del Pueblo y un largo etc., que repercutirán en una más efectiva defensa y promoción de los derechos humanos.

Sentencia contra el dictador García Meza y contra  
ex magistrados de la Corte Suprema de Justicia

269. Finalmente en la línea del respeto a los derechos humanos, en el mes de abril de 1993 se ha asestado un duro golpe a la impunidad. Por primera vez en la historia de nuestro país la Corte Suprema de Justicia ha juzgado y condenado a la más nefasta dictadura militar que como ninguna otra, violó los derechos humanos en nuestro pueblo. El juicio al dictador García Meza se ha realizado en el marco de absoluta sujeción al principio de legalidad contemplado en nuestra legislación positiva. Se le ha impuesto una pena de 30 años de prisión sin derecho a indulto.

270. Por otra parte, en 104 años de vigencia de la Ley de responsabilidades de 1880, el Senado logró concluir un juicio de responsabilidades contra dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes fueron condenados y destituidos de sus cargos por corrupción. Esta condena es una muestra más del avance en la voluntad de sanear nuestras instituciones, y garantizar una correcta administración de justicia.

-----